

1-1-2006

Análisis comparativo y evaluativo de la adaptación o armonización de la norma internacional de contabilidad No.28 Contabilización de inversiones en empresas asociadas

Zoraida Zambrano Melo
Universidad de La Salle, Bogotá

Enith Alicia Rojas Panqueva
Universidad de La Salle, Bogotá

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica

Citación recomendada

Zambrano Melo, Z., & Rojas Panqueva, E. A. (2006). Análisis comparativo y evaluativo de la adaptación o armonización de la norma internacional de contabilidad No.28 Contabilización de inversiones en empresas asociadas. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/140

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Economía, Empresa y Desarrollo Sostenible - FEEDS at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

**ANÁLISIS COMPARATIVO Y EVALUATIVO DE LA ADAPTACIÓN O
ARMONIZACIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD No.28
“CONTABILIZACIÓN DE INVERSIONES EN EMPRESAS ASOCIADAS”**

**ZORAIDA ZAMBRANO MELO CODIGO. 17972361
ENITH ALICIA ROJAS PANQUEVA CODIGO. 17951096**

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE
FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA
BOGOTA. D.C.
2006**

**ANÁLISIS COMPARATIVO Y EVALUATIVO DE LA ADAPTACIÓN O
ARMONIZACIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD No.28
“CONTABILIZACIÓN DE INVERSIONES EN EMPRESAS ASOCIADAS”**

**ZORAIDA ZAMBRANO MELO CODIGO. 17972361
ENITH ALICIA ROJAS PANQUEVA CODIGO. 17951096**

ASESOR TECNICO:

BETTY CARDENAS

ASESOR METODOLÓGICO:

ALICIA ALDANA

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE
FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA
BOGOTA. D.C.
2006**

NOTA DE ACEPTACION

PRESIDENTE DEL JURADO

JURADO 1

JURADO 2

Bogotá, D.C., 26 de Enero del 2006

LISTA DE ANEXOS

		Pág
Anexo A	Valoración de Inversiones de Capital	113
Anexo B	Aplicación del Método de Participación Unipalma Sin dividendos ni Pérdidas	114
Anexo C	Aplicación del Método de Participación Patrimonial	116
Anexo D	Aplicación del Método de Participación Patrimonial Unipalma- Plusvalía	118
Anexo E	Determinación de la Plusvalía o Crédito Mercantil	120
Anexo F	Impuesto Diferido	121

DEDICATORIA

A Dios que nos ha dado la sabiduría para guiarnos en este camino, para tener la comprensión necesaria para lograr desarrollarnos como profesionales.

AGRADECIMIENTO

Le agradecemos a Dios, por la fortaleza, la sabiduría y la entereza que nos ha brindado para continuar con el propósito forjado a través de nuestra carrera; a nuestras familias, porque con su apoyo incondicional nos han ayudado a crecer, a no desistir en los momentos mas difíciles y culminantes de nuestra vida, que con su amor y paciencia nos han alentado para continuar en la difícil tarea de convertirnos en profesionales, de igual manera a todo el equipo de docentes, en especial a nuestros asesores técnico y metodológico que nos han dedicado su tiempo para lograr nuestro mayor anhelo.

INTRODUCCION

La contabilidad como ciencia y técnica de la información financiera y operacional de los entes económicos, debe cumplir con exigencias que cada día son mayores. Las crecientes necesidades de información para planificar, financiar y controlar el desarrollo nacional, requeridas por un sinnúmero de entidades del Estado; las necesidades de información de trabajadores e inversionistas; el desarrollo de sofisticados procedimientos administrativo-contables para controlar los enormes volúmenes y complejas operaciones de las empresas que han hecho imprescindible la herramienta de la computación y las complicaciones que involucra utilizar la moneda como patrón de medida, en países afectados por la inflación, plantean un verdadero desafío a nuestra profesión.

Los dueños y gerentes de negocios necesitan tener información financiera actualizada para tomar las decisiones correspondientes sobre sus futuras operaciones. La información financiera de un negocio se encuentra registrada en las cuentas del mayor. Sin embargo, las transacciones que ocurren dentro del período fiscal alteran los saldos de estas cuentas. Los cambios deben reportarse periódicamente en los estados financieros.

En el complejo mundo de los negocios, hoy en día caracterizado por el proceso de globalización en las empresas, la información financiera cumple un rol muy importante al producir datos indispensables para la administración y el desarrollo del sistema económico.

La contabilidad es una disciplina del conocimiento humano que permite preparar información de carácter general sobre la entidad económica. Esta información es mostrada por los estados financieros. La expresión "Estados Financieros", comprende: Balance General, Estado de ganancias y pérdidas, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, notas, otros estados y material explicativo, que se identifica como parte de los estados financieros.

Las características fundamentales que debe tener la información financiera son utilidad y confiabilidad.

La utilidad, como característica de la información financiera, es la cualidad de adecuar esta al propósito de los usuarios, entre los que se encuentran los accionistas, los inversionistas, los trabajadores, los proveedores, los acreedores, el gobierno y, en general, la sociedad.

Las NIC son un conjunto de normas o leyes que establecen la información que deben presentarse en los estados financieros y la forma en que esa información debe aparecer, en dichos estados. Las NIC no son leyes físicas o naturales que esperaban su descubrimiento, sino más bien normas que el hombre, de acuerdo sus experiencias comerciales, ha considerando la importancia en la presentación de la información financiera.

En Colombia, por mandato de ley se deben ajustar a estándares internacionales las normas Colombianas relacionadas con Contabilidad, Auditoría, Contaduría y Revisaría fiscal, por lo tanto, se hace necesario que entendamos como sé esta actuando en materia, para que, cuando se tomen decisiones donde se afecten las relaciones internacionales con otros países, se tenga la certeza de una garantía razonable en la información financiera suministrada para tal efecto.

TEMA DE INVESTIGACIÓN

El dinamismo de las transformaciones sociales que afectan el comportamiento del individuo, llevan a que se tengan que establecer controles estandarizados en el ámbito internacional, lo que dió origen a las normas internacionales de contabilidad (NIC) y auditoría (NIA), y en nuestro país se hace necesario su adopción y/o adaptación para poder participar en forma competitiva en la actividad económica y política mundial, facilitando de esta manera las actividades financieras y económicas de Colombia con otros países, lo anterior, como consecuencia de la globalización de la economía y la revolución en los sistemas de información que han permitido agilizar y reducir significativamente los procesos de la interrelación económica y financiera entre los países. .

De lo anterior, surge la inquietud y necesidad de profundizar a través de la investigación, sobre la normatividad contable y de auditoría financiera que se están aplicando en Colombia, frente a las normas internacionales de Contabilidad (NIC) y de auditoría (NIA), para lograr ser aplicadas en nuestro país específicamente a la NIC No. 28 Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas.

La norma internacional ha dado un giro trascendental al valor razonable, elemento que en Colombia no está desarrollado en su orientación teórica, la fuerza del “fair Valué” plantea como una necesidad para potenciar el proceso armonizador, con el objeto básico de favorecer la comparabilidad de la información financiera de los entes-empresas, que actúan en un mismo mercado. Orientación que responde a las necesidades de un mercado globalizado que privilegie las necesidades de los usuarios de entidades que participan en mercados públicos de valores.

La normalización de la contabilidad es una actividad homonegizadora del lenguaje de la contabilidad, debe ser analizada desde dos aproximaciones: una formal que busca la coherencia lógica de las proposiciones, y una crítica desde lo complejo, que evalúe las implicaciones económicas, sociales, y políticas que representan la implementación de una normatividad.

DELIMITACION DEL TEMA

La investigación se limitará al análisis evaluativo y comparativo de la norma internacional de contabilidad (NIC) No.28, tomando como base la normatividad existente tanto nacional como internacional y los pronunciamientos de los organismos de carácter nacional tales como las asociaciones profesionales de contadores, las universidades, las Superintendencias de Sociedades, de Valores y Bancaria, el Consejo Técnico de la Contaduría entre otros y los de índole internacional.

En Colombia no existe un cuerpo sistemático de disposiciones que regule la divulgación de información, que pudiere asemejarse al sistema mencionado. Sin embargo, como se verá mas adelante, existe la convicción de que los mercados capitales requieren de información macro y micro – económica.

Tratándose de la difusión de información micro-económica es claro que el acento o énfasis del ordenamiento colombiano ha estado centrado en la información de carácter contable. Dentro del ordenamiento pueden distinguirse normas previstas en el Código del Comercio y en la Ley 222 de 1995, otras consagradas en el Estatuto Orgánico del sistema Financiero y algunas aplicables al mercado de valores, que por lo general, se derivan de la Ley 32 de 1979.

Como sucede con los otros grupos de formas, existe una apreciable cantidad de ellas contenidas en resoluciones y circulares, de aplicación específica y usualmente proferidas por las entidades gubernamentales que ejercen, vigilancia y control.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema principal de la elaboración de normas de contabilidad internacionales es la adopción de un sistema doble de presentación de informes que sea aceptable para las normas de cada país. Es importante ofrecer y poner en práctica normas que sean aceptadas por los diferentes países. Estas normas deben proporcionar también la información financiera que requieren los administradores de dinero, inversionistas y acreedores para tomar decisiones comerciales y efectuar otras inversiones.

Los reguladores financieros nacionales e internacionales están enfrentando una presión creciente para aceptar las normas para la preparación de estados financieros que han sido publicados por el Comité de Normas de Contabilidad Internacional (Internacional Accounting Standards Comité IASC). Es probable que los reguladores traten de armonizar normas contables del mejor nivel técnico. Sin embargo, debido a que es probable que pocos países aceptaran y aplicaran tales normas, esta estrategia podría generar divisiones y dañar el objetivo principal que es adoptar y mejorar las normas de contabilidad internacionales.

Una estrategia más práctica es la elaboración de nuevas normas a fin de mejorar las pautas internacionales existentes de presentación de informes. El objetivo debería ser que una gran parte de la comunidad mundial acepte y ejecute, continuamente, mejoras a tales normas de presentación de informes. La meta a largo plazo es establecer principios ampliamente aceptados que reflejen las mejores normas alcanzables a nivel internacional.

Los países en desarrollo que no tienen sistemas de contabilidad o que están buscando normas aceptables, deberían ser alertados para que adopten las normas de la IASC y se unan al proceso de armonización. Es importante que los países avancen hacia un sistema de libre comercio y adopten un sistema de contabilidad que tenga credibilidad en los mercados de capital internacionales.

La mayor tribulación de los gobiernos que hay actualmente se da sobre la posible armonización contable a nivel internacional, ya que esto repercute sobre las bases que se utilizan para los diferentes tributos de un país. Como colombianos se adquiere un compromiso con la organización mundial del comercio para lograr una evaluación objetiva sobre las consecuencias que acarrearía en todos los sectores de la economía colombiana.

Se puede decir que la Ley 550 de 1999 pretende que el Gobierno Nacional haga la revisión para los asuntos en que es necesario ajustar o armonizar las reglas colombianas con los usos, reglas o parámetros internacionales.

Se entiende que tal ajuste o armonización debe contribuir a garantizar la calidad de suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros.

En este texto se reconoce el carácter de uso, regla o parámetro internacional a las International Accounting Standard emitidas por el INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE. No obstante, es necesario advertir que otras expresiones pudieran ser también catalogadas como internacionales.

Se entiende por:

Ajustar: “Hacer o poner una cosa de modo que case y venga justo con otra”. “Conformar, acomodar una cosa a otra, de suerte que no haya discrepancia entre ellas” .¹

Armonizar: “Poner en armonía, o hacer que no discuerden o se rechacen, dos o mas partes de un todo, o dos o mas cosas que deben concurrir a un mismo fin” .¹

Ajustar y armonizar son verbos que utilizó el legislador. Habría otra opción, la de adoptar, la cual implicaría reemplazar las normas colombianas vigentes en materia de contabilidad por las normas internacionales, como se ha hecho en algunos países.

Bajo la idea de ajustar y armonizar, el trabajo del legislador consistirá principalmente en una modificación del régimen vigente. Aunque desde un punto de vista práctico un ajuste o armonización podría ser tan intenso como para provocar verdadera adopción del cuerpo internacional, es evidente que metodológicamente se trata de cosas diferentes.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Es viable la adopción y armonización de la Norma Internacional de Contabilidad N. 28, “Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas”, y que beneficios e implicaciones traerá su aplicación?

¹. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española. Vigésima primera edición, Madrid, 1992.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 GENERAL

Analizar la adopción, adaptación y armonización de la Norma Internacional de Contabilidad No. 28 , “Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas”, mediante un estudio comparativo para determinar los beneficios que traerá su aplicación en nuestro país.

1.3.2 ESPECIFICOS

- Revisar la Norma Internacional No. 28 en su contenido, aplicación y actualizaciones a la cual haya sido sometida, a través de estudios comparativos con el fin de analizar la problemática en su observancia y conocer la incidencia en su aplicación y sus efectos.
- Comparar los resultados obtenidos en los procesos de análisis y evaluación de la Norma Internacional de Contabilidad No. 28, mediante cuadros comparativos, con el fin de conocer los aspectos favorables y desfavorables de su adopción, adaptación, o armonización, aplicación y trascendencia en los sistemas de información contable y financiera en Colombia.
- Emitir un concepto sobre los beneficios e implicaciones que traería para Colombia la adopción, adaptación, o armonización para la aplicación de la NIC No. 28 , “Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas”.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La internacionalización de los negocios exige disponer de información financiera comparable. Las Normas Internacionales de Contabilidad, han ido consiguiendo cada vez mayor aceptación en el mundo, siendo decisivo el apoyo recibido desde los mercados de valores; sin embargo, el proceso de su expansión no está exento de dificultades. Las normas internacionales de Contabilidad (NIC) han sido producto de grandes estudios y esfuerzos de diferentes entidades educativas, financieras y profesionales del área contable a nivel mundial, para estandarizar la información financiera presentada en los estados financieros y los informes de los entes de control.

Las NIC, como se le conoce hoy en día son las denominadas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), siendo un conjunto de normas o leyes que establecen la información que debe presentarse en los estados financieros y la forma en que esa información debe aparecer, en dichos estados.

Son normas de alta calidad, orientadas al inversor, cuyo objetivo es reflejar la esencia económica de las operaciones del negocio, y presentar una imagen fiel de la situación financiera de una empresa. Las NIC son emitidas por el Internacional Accounting Standards Board (anterior International Accounting Standards Comité). Hasta la fecha, se han emitido 41 normas, de las que 34 están en vigor en la actualidad, junto con 30 interpretaciones.

Además, el tránsito del subdesarrollo a estados más avanzados, acaecido en las últimas décadas en un buen número de países, también ha impulsado la regulación internacional de la contabilidad. En efecto, hoy se acepta sin dificultades que el porvenir de los países de desarrollo intermedio no dependen tanto del otorgamiento de un trato preferencial o de la formulación de programas de concesión de ayuda externa, como ocurría en el pasado, como de:

- Su acceso a las corrientes financieras internacionales.
- Su penetración en los mercados mundiales
- Su participación en el proceso global de industrialización
- Su presencia en la nueva visión internacional del trabajo.

Entonces, no cabe duda que también debe afirmar que la información económica representa un importante papel en este escenario. Y, por supuesto, también nuestra disciplina, la contabilidad, en la medida en que es uno de los principales protagonistas en el suministro de información para la toma de decisiones económicas.

En respuesta a todos estos condicionantes, la armonización contable internacional se ha desarrollado en dos vertientes, según la naturaleza del organismo que la realiza: pública, es decir, sustentada en el derecho internacional público, y privada o profesional, emitida por instituciones de expertos contables, sin instrumentos jurídicos que garanticen su aplicación. Por su ámbito geográfico, cabe distinguir la armonización regional y la que tiene carácter o, al menos, vocación mundial.

Como muestra de la armonización regional de carácter público pueden mencionarse las realizaciones de la Unión Europea, en su tarea de homogeneizar las legislaciones de los países miembros. En la armonización de ámbito mundial y carácter profesional, destaca la labor del International Accounting Standards Comité (IASC), conocido también en lengua castellana como Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC), en los últimos años ha adquirido importancia como armonizador mundial de la información financiera.

El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), conocidas hoy como Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), creado en junio de 1973, es un organismo armonizador, de carácter profesional y de ámbito mundial,

dedicado a la difusión e implantación de la armonización contable. En consecuencia, sus principales características son las siguientes:

- Se ocupa de la emisión de normas internacionales de contabilidad, a diferencia, por ejemplo de la IFAC², que se ocupa de emitir normas de auditoría; los treinta y nueve pronunciamientos emitidos hasta el momento.
- Constituyen un completo compendio de la práctica contable en todas sus manifestaciones que aborda una amplia gama de temas con profundidad y extensión; abarca prácticamente la totalidad de los asuntos que pueden plantearse en la contabilidad moderna.
- Es un organismo de ámbito mundial: sus miembros son 140 instituciones profesionales de 101 países diferentes, que agrupan a más de dos millones de expertos contables en la práctica pública y privada, en la enseñanza y en el sector público.
- Se trata de un organismo de carácter profesional, es decir, privado, lo cual implica que no se apoya en el derecho público, como ocurre con otras manifestaciones de la regulación internacional no son jurídicamente
- vinculantes, sino que surgen del acuerdo entre organizaciones, colegios y otras instituciones de expertos contables.
- A pesar de su carácter privado, las normas del IASC han alcanzado, una importante autoridad moral, de modo que es respetado más por la calidad de su trabajo que por la autoridad moral de que pueda estar investido.
- Puede decirse, sin caer en la exageración, que prácticamente la totalidad de los países del mundo, incluida Colombia, prestan atención a estas normas al regular la información financiera.
- En buen número de países, aquellos en que la regulación estaba excesivamente desarrollada, han sido adoptadas en bloque.

² IFAC, Normas Internacionales de Contabilidad 1998. México: IMCP, 1998.

- El IASC mantiene un proceso participativo y dinámico en la emisión de normas contables, de modo que, en primer lugar, en su elaboración participan instituciones muy diversas, próximas y no tan próximas a la actividad contable. Además, las normas han sido sometidas a continuas revisiones, especialmente como consecuencia del proyecto de comparabilidad que, apoyado en el marco conceptual, ha servido para reducir las posibles alternativas contenidas en ellas.

Las normas del IASC han ganado progresivamente extensión y profundidad, como consecuencia del continuo proceso de revisión de las mismas. Tal proceso de revisión tiene como objeto principal la reducción de las alternativas presentes originalmente en las normas internacionales.

1.5 PROPÓSITO

Con la presente investigación se pretende realizar un análisis comparativo y evaluativo de la Norma Internacional de Contabilidad N. 28 “Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas” con las normas que regulan y reglamentan en Colombia a las mismas, teniendo en cuenta si se toma como decisión final por parte del Estado su adopción ó armonización.

Lo anterior va a permitir establecer con el análisis, la evaluación y comparación, la incidencia e implicaciones que tendrían en la elaboración y presentación de la información contable y financiera expresada en los Estados Financieros de los mismos, de la misma manera, se podrán conocer las necesidades de reestructuras y replantear los contenidos temáticos de algunos de los espacios académicos relacionados con los nuevos enfoques normativos que en materia de Normas Internacionales estén en vigencia.

Igualmente, determinar desde que puntos se han logrado y que aspectos no se han obtenido, así como establecer los síntomas que van a generar resultados no esperados, que dichas reglamentaciones contienen, al diseñar o crear la Norma y poderlas aplicar y ejecutar; ya que en muchos casos pueden existir diversos factores que facilitan o dificultan cualquiera de las dos situaciones para su aplicación ó ejecución.

El resultado y objetivo central es procurar que en el análisis comparativo se logren obtener elementos valiosos que permitan adoptar conceptos, criterios, procedimientos e instrumentos que faciliten reorientar o corregir las situaciones que no se han alcanzado y de esta forma, se dé un aporte en dicha temática para que en un futuro se pueden fundamentar los cambios que se consideren deban hacerse para lograr eficiencia y eficacia en su observancia.

2. MARCO DE REFERENCIA

2.1 MARCO HISTÓRICO

Las normas internacionales de contabilidad han sido producto de grandes estudios y esfuerzos de diferentes entidades educativas y profesionales del área contable a nivel mundial, para estandarizar la información financiera presentada en los estados financieros.

Las NIC como se les conoce popularmente, son un conjunto de normas o leyes que establecen la información que deben presentarse en los estados financieros y la forma en que esa información debe aparecer, en dichos estados. Las NIC no son leyes físicas o naturales que esperaban su descubrimiento, sino más bien normas que el hombre, de acuerdo sus experiencias comerciales, ha considerado de importancia en la presentación de la información financiera.

Son normas de alta calidad, orientadas al inversor, cuyo objetivo es reflejar la esencia económica de las operaciones del negocio, y presentar una imagen fiel de la situación financiera de una empresa. Las NIC son emitidas por el Internacional Accounting Standards Board. Hasta la fecha se han emitido 41 normas, de las que 34 están en vigor en la actualidad, junto con 30 interpretaciones.

2.1.1 Historia. Todo empieza en los estados Unidos de América, cuando nace el APB-Accounting Principles Board (Consejo de principios de contabilidad), éste consejo emitió los primeros enunciados que guiaron la forma de presentar la información financiera. Pero fué desplazado porque estaba formado por profesionales que trabajaban en bancos, industrias, compañías públicas y privadas, por los que su participación e la elaboración de las normas era una forma de beneficiar sus entidades donde laboraban.

Luego surge el Fasb-financial Accounting Standard Board (Consejo de normas de contabilidad financiera), este comité logró (aún esta en vigencia en EE.UU., donde se fundó) gran incidencia en la profesión contable. Emitió unos sinnúmeros de normas que transformaron la forma de ver y presentar las informaciones. A sus integrantes se les prohibía trabajar en organizaciones con fines de lucro y si así lo decidían tenia que abandonar el comité fase. Sólo podían laborar en instituciones educativas como maestros. Conjuntamente con los cambios que introdujo el fase, se crearon varios organismos, comité y publicaciones de difusión de la profesión contable: aaa-american accounting association (Asociación americana de contabilidad), arb-accounting research bulletin (Boletín de estudios contables) asb-auditing Standard board (Consejo de normas de auditoria), Aicpa-american

institute of certified public accountants (Instituto americano de contadores públicos), entre otros.

Al paso de los años las actividades se fueron internacionalizando y así mismo la información contable. Es decir un empresario con su negocio en América, estaba haciendo negocios con un colega japonés. Esta situación empezó a repercutir en la forma en que las personas de diferentes países veían los estados financieros, es con esta problemática que surgen las normas internacionales de contabilidad, siendo su principal objetivo “la uniformidad en la presentación de las informaciones en los estados financieros”, sin importar la nacionalidad de quien los estuviere leyendo e interpretando.

Es en 1973 cuando nace el iasc-international accounting standard comité (comité de normas internacionales de contabilidad) ³ por convenio de organismos profesionales de diferentes países: Australia, Canadá, Estados Unidos, México, Holanda, Japón, y otros, cuyo organismo es el responsable de emitir las NIC. Con el objetivo de mejorar y armonizar la presentación de informes financieros utilizados por las empresas y otras organizaciones de todo el mundo para la preparación de estados contables. Este comité tiene su sede en Londres, Europa y su aceptación es cada día mayor en todo los países del mundo.

El éxito de las NIC está dado porque las normas se han adaptado a las necesidades de los países, sin intervenir en las normas internas de cada uno de ellos. Esto así por las normas del fasb respondía a las actividades de su país, Estados Unidos, por lo que era en muchas ocasiones difícil de aplicar en países sub.-desarrollados como el nuestro.

El comité de normas internacionales de contabilidad está consiente que debe seguir trabajando para que se incorporen los demás países a las NIC. Porque a parte de su aceptación en el país más poderoso del mundo, no ha acogido las NIC

El comité de normas internacionales de contabilidad está consiente que debe seguir trabajando para que se incorporen los demás países a las NIC. Porque a parte de su aceptación en el país más poderoso del mundo, no ha acogido las NIC como sus normas de presentación de la información financiera, sino que sigue utilizando Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o PCGA.

³ YANEL BLANCO Luna. Normas de contabilidad en Colombia (parte I) y las normas internacional de contabilidad (parte II). Editorial Roesga. 1994, Pág. 210-211.

Esta situación provoca que en muchos países, se utilicen tanto las NIC, como los PCGA. Situación que se espera que termine en los próximos años, ya que como son muchos los países que están bajo las NIC, cada día serán menos los que sigan utilizando las PCGA.

Un estudio reciente efectuado por el IASC elaboró una lista de normas centrales necesarias para la presentación internacional de estados de resultados a los grupos reguladores: estas son:

- Presentación de estados financieros
- Inventarios
- Contabilidad de depreciación

Aplicación de normas de contabilidad internacionales.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

Se basa en los conceptos sobre estados financieros y los elementos básicos de los estados financieros:

El marco conceptual describe los posibles criterios para el mantenimiento del capital, influyendo especialmente a lo que se refiera a la valoración, a los resultados y los correlativos a aumentos y disminuciones de fondos propios.

El éxito de las NIC esta dado porque las normas se han adoptado a las necesidades de los países, sin intervenir en las normas internas de cada uno de ellos.

Al producto final de la regulación. Y también por ello, el IASC ha buscado un consenso previo en torno al marco conceptual, como referencia teórica que justifique la adopción de determinadas alternativas.

ADMINISTRACIÓN: administración comprende a los funcionarios y otros que también desempeñan funciones gerenciales. Administración incluye a los directores y al comité de auditoría sólo en aquellos casos cuando desempeñen dichas funciones.

AMBIENTE DEL CONTROL⁴: el control comprende la actitud total, la conciencia, junto con las acciones de los directores y administración respecto del sistema de control interno, así como su importancia en la entidad.

ASEVERACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: las aseveraciones de los estados financieros son aseveraciones de la administración, explícitas o de otro tipo, que están incorporadas en los estados financieros y pueden ser categorizadas como sigue:

- **Existencia:** existe un activo o pasivo en una fecha dada;
- **Derechos y obligaciones:** un activo o pasivo pertenece a la entidad en una fecha dada;
- **Ocurrencia:** una transacción o evento que tuvo lugar y que pertenece a la entidad durante el período;
- **Integridad:** no hay activos, pasivos, transacciones o eventos sin registrar, ni partidas sin revelar.
- **Valuación:** un activo o pasivo se registra a un valor apropiado en libros
- **Cuantificación:** una transacción o evento se registra al momento apropiado y el ingreso o gasto es asignado al período apropiado; y
- **Presentación y revelación:** una partida se revela, clasifica y describe de acuerdo al marco de referencia para informes financieros aplicables.

ASEVERACIONES: las aseveraciones son representaciones de la administración, explícitas o de otro tipo, que están incorporadas en los estados financieros.

ASISTENCIA: asistencia (presencia) consiste en estar presente durante todo o parte de un proceso que otros desempeñan; por ejemplo, asistir a la toma de inventario físico hará posible al auditor inspeccionar el inventario, observar el cumplimiento de los procedimientos de la administración para el conteo de cantidades, así como el registro de dichos conteos y someter a prueba este conteo.

BALANCES INICIALES: balances iniciales son aquellos saldos de cuenta que existen al principio del periodo. Los balances iniciales se basan en los balances de cierre del período anterior y reflejan los efectos de transacciones de períodos anteriores, así como de políticas contables aplicadas en el periodo anterior.

BASE DE DATOS: es una colección de datos que se comparte y usa por un número de diferentes usuarios para diferentes propósitos.

BASE INTEGRAL DE CONTABILIDAD. una base integral de contabilidad comprende un conjunto de criterios utilizados para preparar los estados financieros, la cual se aplica a todas las partidas de importancia relativa y tiene un apoyo sustancial.

COMPARATIVAS: las comparativas en los estados financieros, pueden presentar cantidades (tales como posición financiera, resultados de operaciones, flujos de efectivo) y revelaciones apropiadas de una entidad por más de un periodo, dependiendo del marco de referencia. Los marcos de referencia y métodos de presentación son como sigue:

- Cifras correspondientes donde se incluyen cantidades y otras revelaciones por el periodo anterior como parte de los estados financieros del periodo actual, y se pretende que se lean con relación a las cantidades y otras revelaciones relacionadas con el periodo actual (a las que se hace referencia como “cifras del periodo actual”). Estas cifras correspondientes no se presentan como estados financieros completos con capacidad de ser independientes, sino que son una parte integral de los estados financieros del periodo actual, además, que se pretende se lean sólo con relación a las cifras del periodo actual; y
- Estados financieros comparativos donde se incluyen cantidades y otras revelaciones por el período anterior para comparación con los estados financieros del período actual, pero no forman parte de los estados financieros del período actual.

CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO: el conocimiento general del auditor de la economía y la industria dentro de la cual opera la entidad y un conocimiento más particular de cómo opera la entidad.

CONTROL: es el poder de gobernar las políticas financieras y de operación de una empresa con el fin de obtener beneficios de sus actividades.

CONTROLES DE APLICACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN POR COMPUTADORA: los controles específicos sobre las aplicaciones relevantes de contabilidad que se mantienen pro computadora. El propósito de los controles de aplicación es establecer procedimientos específicos de control sobre las aplicaciones de contabilidad para proporcionar certeza razonable de que todas las

transacciones son autorizadas y registradas, además, se procesan por completo, en forma exacta, así como oportuna.

DEBILIDADES IMPORTANTES: las debilidades en el control interno que pudieran tener un efecto sustancial sobre los estados financieros.

ENTIDAD PEQUEÑA: una entidad pequeña es cualquier entidad en la que hay una concentración de propiedad y administración en un número pequeño de individuos (a menudo un solo individuo); y se encuentran también uno o más de los siguientes:

- Pocas fuentes de ingreso.
- Registros poco sofisticados;
- Controles internos limitados junto con el potencial de que la administración sobrepase los controles.

ESTADOS FINANCIEROS: el balance general, estados de resultados o cuentas de ganancias y pérdidas estados de cambio en la posición financiera (que pueden presentarse en una variedad de formas, por ejemplo, como un estado de flujos de efectivo de fondos), notas otras declaraciones y material explicativo que se identifican como parte de los estados financieros.

ESTADOS FINANCIEROS RESUMIDOS: una entidad puede preparar estados financieros que resumen sus estados financieros anuales auditados con el fin de informar a los grupos de usuarios interesados en sólo lo sobresaliente del desempeño y posición financiera de la entidad.

ESTIMACIÓN CONTABLE: una estimación contable es una aproximación del monto de una partida en ausencia de un medio preciso de cuantificación.

EXPERTO: un experto es una persona o firma que posee habilidades conocimientos y experiencia especiales en un campo particular distinto al de la contabilidad y auditoría.

FALTA DE CERTEZA: una falta de certeza es un asunto cuyo resultado depende de acciones o hechos futuros no bajo el control directo de la entidad pero que pueden afectar a los estados financieros.

FRAUDE: el término “fraude” se refiere a un acto intencional de uno o más individuos dentro de la administración, empleados, o terceras partes, que da como resultado una representación errónea de los estados financieros.

HECHOS POSTERIORES⁵ : la Norma Internacional de Contabilidad 10 identifica dos tipos de hechos tanto favorables como desfavorables que ocurren después del final del período:

- Los que proporcionan evidencia adicional de las condiciones que existían al final del período; y
- Los que son indicadores de condiciones que surgieron posteriormente al final del período.

IMPORTANCIA: importancia se relaciona con la importancia relativa de la aseveración afectada de los estados financieros.

IMPORTANCIA RELATIVA: la información es de importancia relativa si su omisión o representación errónea pudiera influirán las decisiones económicas de los usuarios considerada con base en los estados financieros. La importancia relativa depende del tamaño de la partida o error juzgada en las circunstancias particulares de su omisión o representación errónea. Así, la importancia relativa ofrece un umbral o punto de corte más que ser una característica primordial que deba tener la información para ser útil.

INCONSISTENCIA DE IMPORTANCIA RELATIVA: existe una inconsistencia de importancia relativa cuando otra información contradice información contenida en los estados financieros auditados. Una inconsistencia de importancia relativa puede originar dudas sobre las conclusiones de la auditoría alcanzadas con evidencia de auditoría obtenida previamente y, posiblemente, sobre la base para la opinión del auditor sobre los estados financieros.

INFLUENCIA SIGNIFICATIVA: es el poder para participar en las decisiones sobre políticas financieras y de operación de una compañía en la cual se invierte pero no es control sobre dichas políticas.

El término “Asociada” se usa para describir a una empresa en la cual un inversionista tiene influencia significativa.

Si un inversionista posee, directa e indirectamente a través de subsidiarias. 20% ó más de los derechos de voto de una compañía en la que invierte, se supone que tiene influencia significativa, a menos que pueda demostrarse claramente que éste no es el caso. Si el inversionista posee derechos directos o indirectamente a

través de subsidiarias menos del 20% de los derechos de voto de la compañía en la que invierte, se presume que no tiene influencia significativa, a menos que pueda demostrarse claramente dicha influencia. La propiedad sustancial o mayoritaria por otro inversionista no necesariamente da lugar a que un inversionista no tenga influencia significativa.

La existencia de influencia significativa por un inversionista usualmente se hace evidente por una o más de las siguientes maneras:

- Representación del consejo de administración o en un cuerpo gobernante equivalente de la compañía en la que se invierte.
- Participación en los procesos de elaboración de políticas.
- Transacciones importantes entre el inversionista y la compañía en la que se invierte.
- Intercambio de personal de gerencia.
- Proporcionar información técnica esencial.

INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVA: información financiera prospectiva es información financiera basada en supuestos sobre eventos que pueden ocurrir en el futuro y acciones posibles por parte de una entidad. La información financiera prospectiva puede ser en la forma de un pronóstico, una proyección, o una combinación de ambos.

INFORMACIÓN POR SEGMENTOS: información en los estados financieros que se refiere a componentes o aspectos que industria o geográficos de una entidad que son distinguibles.

INFORMACIÓN ANUAL: una entidad ordinariamente emite sobre una base anual un documento que incluye sus estados financieros junto con el dictamen de auditoría correspondiente. Este documento frecuentemente es conocido como el informe anual.

INSPECCIÓN: la inspección consiste en examinar registros, documentos o activos tangibles.

MANDO: el término mando describe el papel de personas a quienes se confía la supervisión, control y dirección de una entidad. Los encargados del mando ordinariamente son responsables de asegurar que la entidad logre sus objetivos, de la información financiera, así como de informar a las partes interesadas. Los

encargados del mando incluyen a la administración sólo cuando desempeña dichas funciones.

MÉTODO DE PARTICIPACIÓN: es un método de contabilidad por el cual la inversión se registra inicialmente al costo y se ajusta posteriormente por los cambios subsecuentes a su adquisición en la participación del inversionista en el capital contable de la compañía ñeque se invierte. El estado de resultados refleja la participación del inversionista en los resultados de las operaciones de la compañía en que se invierte.

MÉTODO DE COSTOS: es el método de contabilidad por el cual la inversión se registra al costo. El estado de resultados refleja la utilidad por la inversión sólo hasta por el importe de las distribuciones de utilidades netas acumuladas que el inversionista recibe de la compañía en la que se invierte, originadas con posterioridad a la fecha de adquisición.

OPINIÓN: el dictamen del auditor contiene una clara expresión de opinión por escrito sobre los estados financieros como untado. Se expresa una opinión no calificada (limpia) cuando el auditor concluye que los estados financieros dan un punto de vista verdadero y justo (o se presentan en forma razonable, respecto de todo lo importante), de acuerdo con el marco de referencia para informes financieros identificados.

ORGANIZACIÓN DE SERVICIO: un cliente puede usar una organización de servicios como una que ejecute transacciones y mantenga la correspondiente obligación de rendir cuentas o que registre transacciones y procese datos relacionados (por ejemplo, una organización de servicio de sistemas de información por computadora).

PRONÓSTICO: un pronóstico es información financiera prospectiva preparada con base en supuestos sobre eventos futuros que la administración espera tengan lugar y sobre acciones que la administración espera emprender a la fecha en que se prepara la información (supuestos de estimación óptima).

PROYECCIÓN: una proyección es información financiera prospectiva preparada con base en:

- Supuestos hipotéticos sobre eventos futuros y acciones de la administración que no se espera que necesariamente tengan lugar, tales como cuando algunas entidades están en la etapa de arranque o, están considerando un cambio importante en la naturaleza de las operaciones; o
- Una mezcla de supuestos de estimación óptima y supuestos hipotéticos.

SISTEMA DE CONTABILIDAD: es la serie de tareas y registros de una entidad por medio de los cuales se procesan las transacciones como un medio para mantener los registros financieros. Dichos sistemas identifican, agrupan, analizan, calculan, clasifican, registran, resumen, así como reportan las transacciones y otros hechos.

SISTEMA DE CONTROL INTERNO: consiste en todas las políticas y procedimientos (controles internos) adoptados por la administración de una entidad para auxiliar en el logro del objetivo de la administración de asegurar, hasta donde sea factible, la conducción ordenada y eficiente de su negocio, incluyendo adhesión a las políticas de la administración, conservación de los activos, la prevención y detección de fraude y error, la exactitud e integridad de los registros contables, así como la preparación oportuna de información financiera confiable. El sistema de control interno va más allá de estos asuntos que se relacionan directamente con las funciones del sistema contable.

TRABAJO DE COMPILACIÓN: en un trabajo de compilación, el contador es contratado para usar las técnicas de contabilidad en oposición a las de auditoría para reunir, clasificar y resumir información financiera.

UNA ASOCIADA: Es una entidad incluyendo sociedades no anónimas como sociedades limitadas, colectivas y civiles, en la que el inversionista posee influencia significativa, pero no es una empresa subsidiaria ni una participación en negocio conjunto.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS: Son los estados financieros de un grupo que presentan como una entidad económica única.

CONTROL COMPARTIDO: Es el acuerdo contractual de compartir el control sobre una actividad económica.

ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES: Son aquellos que presenta una controladora, un inversionista en una asociada o un participe en un negocio conjunto controlado, en el que las inversiones se contabilizan con base a su interés directo en el patrimonio en vez de los resultados reportados y los activos netos de la entidad participada.

UNA SUBSIDIARIA: Es una empresa incluyendo sociedades no anónimas como son las sociedades limitadas, colectivas y civiles, controladas por otra (conocida como controladora).

En la investigación se han utilizado las siguientes abreviaturas:

GAAP:	Principios Contables Generalmente Aceptados
NIC:	Normas Internacionales de Contabilidad
IASC:	Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (Internacional Accounting Standards Comitee).
IASB:	Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.
NIIF:	Normas Internacionales de Información Financiera
CINIIF:	Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera del IASB
SIC:	Interpretaciones de las NIC emitidas por el Comité de Interpretación del IASB.
FEE:	Federación Europea de Contabilidad (European Accounting Federation)
SEC:	Comisión Norteamericana del Mercado de Valores.
IOSCO:	Federación Internacional Comisiones de Valores.
SAC:	Consejo Consultivo de Estándares Contables (Standards Advisory Council).
EFrag:	Grupo Europeo de Asesoramiento sobre Información Financiera (European Financial Reporting Advisory Group).
FASB:	Consejo Norteamericano de Contabilidad Financiera (US Financial Accounting Standards Board).
WTO:	World Trade Organization
SEC:	Securities and Exchange Comisión
IFAC:	Internacional Federation of Accountants ⁴
CICA:	Canadian Institute Of Chartered Accounting

INTEGRACION MUNDIAL:

NAFTA:	NORTH AMERICAN FREE TRADE AGREEMENT
EU:	THE EUROPEAN UNION
ASEAN:	ASSOCIATION OF SOUNTH EAST ASIAN NATIONS
MERCOSUR:	MERCADO COMUN SURAMERICANO
CAN:	COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES.

⁴ IFAC, Normas Internacionales de Contabilidad 1998. México: IMCP, 1998

2.3. MARCO LEGAL

INTERNACIONAL

En el ámbito internacional la contabilidad es vista como una actividad homogenizadora del lenguaje financiero, que debe ser analizada de dos formas: una forma que busca la coherencia lógica de las proposiciones y una crítica desde lo complejo, evalúa las implicaciones económicas, sociales y políticas que representa la implementación de una normatividad.

En este sentido llama la atención la posibilidad y fuerza que tiene la norma de contabilidad para beneficiar a algunos usuarios y afectar a otros grupos ó estados que hacen parte de la estructura económica-social. En esta línea, se presenta para comenzar su estudio el marco conceptual de la norma Internacional.

Los países e instituciones representados en el consejo del IASC:

PAISES Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos, Federación Nórdica de Contadores Públicos, Francia, Gran Bretaña, Holanda, India, Japón, Malasia, México, Sudáfrica.

INSTITUCIONES International Coordinating Comité of Financial Anglysis, Association (ICCFAA), Federation of Suns Industrial Holding Companies, International Association of Financial Executives Institutes (IAFEI).

Existen, además como observadores representantes de La Unión Europea, Financial Accounting Standards Boards (FASB), Internacional Organization Securities Commissions (IOSCO).

NACIONAL

La profesión contable en Colombia tiene una larga historia de transformaciones, pero se presentará lo que puede ser su cambio más profundo, modificándose desde su origen emisor porque a diferencia de las variaciones y reformas anteriores, éstos no serán de origen colombiano sino mundial, generados por organismos reconocidos internacionalmente, para circunstancias estandarizadas e ideales, propias de los niveles internacionales, los cuales seguramente no coincidirán con las circunstancias propias de nuestra nación.

El gobierno colombiano en cabeza de un comité técnico interinstitucional, conformado por los siguientes entes: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Superintendencia Financiera, Supersociedades, Departamento nacional de Planeación, Contador General de la

Nación, Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, que representa el proyecto de ley e intervención económica por medio del cual se señalan los mecanismos por los cuales se adoptan en Colombia los estándares Internacionales de Contabilidad, auditoría y Contaduría, se modifican el código del Comercio, la normatividad Contable y se dictan otros.

Disposiciones relacionadas con la materia, la constitución del consejo técnico de la contaduría Pública, creado en 1990 por la ley número 43, como órgano consultor y asesor del gobierno para orientar el desarrollo de la contabilidad y su ejercicio profesional y la ley 550 de 1999 que establece la creación de un ente que promueva y facilita la reactivación empresarial, y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las Normas Internacionales de Contabilidad, no han sido eficientes para enfrentar la problemática planteada. Para hacer más específico el marco legal nacional, la NIC 28 Contabilidad de Inversiones en Empresas Asociadas, está expuesta en el decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en general en donde se expidieron una serie de principios o normas de contabilidad, adicionalmente en la circular Básica Contable y Financiera en el capítulo primero y la Circular Externa No. 033 de 2002 se dictan disposiciones específicas sobre la materia para el tratamiento de las mismas en Colombia.

3. DISEÑO METODOLOGICO

Para llevar a cabo el desarrollo metodológico de la Norma Internacional de Contabilidad NIC. 28 CONTABILIZACION DE INVERSIONES EN EMPRESAS ASOCIADAS, no hay medidas establecidas para efectuar procesos de investigación, por lo tanto se efectuará un cuadro comparativo.

3.1 DEFINICIÓN DE POBLACIÓN Y MUESTRA

Se procedió a investigar todo lo referente a la NIC 28 CONTABILIZACION DE INVERSIONES EN EMPRESAS ASOCIADAS, para la obtención de la información y una vez recopilada se realizó la comparación con la norma nacional tomando como referencia los cambios mas significativos, con el fin de analizar su aplicación en el medio.

3.2 CLASE DE INVESTIGACIÓN

La investigación que se esta desarrollando, por las condiciones y características se puede decir que es descriptiva (utilización la consulta), va enfocada al medio en el que se mueve el Contador como profesional, desenvolviéndose en cualquier campo, logrando de esta manera observar la constante relación que existe con otras áreas diferente a la suya, teniendo en cuenta que la globalización de conceptos es cada vez mas necesaria para lograr el cambio que se requiere en la profesión, adaptándose a los cambios que se den para ubicarse en una economía de carácter global. Lo que se pretende es observar cual de las tendencias actuales si la adaptación y/o adopción y/o armonización es la más conveniente para el País y el impacto que tendría en la información contable y financiera.

3.3 INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCION DE DATOS

Los datos estadísticos necesarios para la comprensión de los hechos pueden obtenerse a través de fuentes primarias y fuentes secundarias, en donde se puede decir que algunas de las fuentes primarias son libros como Las Normas de contabilidad en Colombia (parte I) y las Normas Internacionales de Contabilidad (parte II) de Yanel Blanco Luna; estados financieros de Carvalho, Reglamento General de la Contabilidad (Decreto Reglamentario 2649), Circulares Normativas vigentes, consultas mediante Internet, docentes de la Facultad de Contaduría de la

Universidad de la Salle y Central ubicadas en Bogotá , entre otros, que nos sirvan como medida para el respectivo diseño de todos los útiles y/o herramientas, donde contaremos con el análisis correspondiente a la información.

4. ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Principios rectores de la adopción de los estándares internacionales: Los principios de adopción de estándares internacionales presentan de manera clara y concisa los parámetros por los cuales serán acogidas las normas internacionales en Colombia, no desconociendo que el código de ética presenta algunos principios por lo cual no sería necesario la transformación de las leyes vigentes sino el anexo de principios tales como: Independencia de lo contable y lo tributario, Homogeneidad, Escalabilidad y debido proceso.

Organismo nacional competente para determinar la adopción del estándar internacional: Las entidades que deben regular el proyecto de ley como lo es el gobierno nacional, deben hacer ejecución mediante normas de carácter general por razón de los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría que deben cumplir todos los entes económicos.

Es importante que los entes reguladores se encuentren en total independencia y se haga participe en el sector privado en un 50% en la toma de decisiones; es el caso en el cual el Contador General de la Nación presenta conflicto de intereses al ser nombrado por el Gobierno actual.

Mecanismo de adopción: Se resalta de forma positiva que este proyecto se ponga a discusión pública y que no se tomen decisiones arbitrarias que afecten de diversas formas, no solamente a lo profesionales sino también estudiantes que proyectan su futuro en este campo.

4.1 ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ESTANDARES INTERNACIONALES DE CONTADURIA

Autonomía universitaria: Las universidades deberían también adoptar los estándares internacionales y no dejarlos como opcional en la educación de contaduría, implicando una fuerte capacitación e inducción en cada área de aplicación.

Contador Profesional Acreditado: Manifiesta que el profesional público posee independencia y el profesional privado no la posee, ¿Cómo pueden hablar entonces de que no están violando las normas colombianas? ¿Podría de una manera objetiva realizar un informe el contador profesional acreditado privado?.

Es así, como se encuentran ciertas ventajas y desventajas frente a la adopción de las normas internacionales de contabilidad en Colombia.

VENTAJAS

- Si bien es cierto que al realizar la adopción de estándares internacionales se lograría alta calidad en la presentación de estados financieros, también es cierto que estos deben ir acompañados de una Auditoría de igual calidad, para tener mejores resultados se deben adoptar las normas en su conjunto, como lo son auditoría, contaduría y contabilidad y sin dejar atrás el hecho de que los estados financieros no serán aceptados a nivel internacional si no están auditados bajo normas internacionales.
- Este proyecto de ley busca armonizar las normas contables del país.
- Las modificaciones de la profesión contable son de gran beneficio, ya que exige un nivel de profesionalismo y actuación mas alto haciéndonos mas competentes y funcionales a nivel mundial.

DESVENTAJAS

- La confianza pública se sustenta en la fé publica, por ello modificar la estructura de la profesión contable en Colombia, quitándole al profesional contable la calidad de público, para convertirlo en contador profesional acreditado y viendo sus actividades ya no desde el punto de vista de la confianza, sino como un simple instrumento preparador de documento, constituye un atropello a la esencia de la profesión y una eliminación de responsabilidades de la fé pública en el contador.
- ¿Al eliminar la revisoría fiscal, también se eliminarán algunas de las responsabilidades que tiene esta función o simplemente se le cambiará el nombre?.
- Las empresas Colombianas, en este momento no se encuentran capacitadas para adoptar normas internacionales que rigen en países desarrollados con monedas mas fuertes y regímenes tributarios estables.

Es importante resaltar también que en Colombia se está estudiando desde ya hace varios años la posibilidad de incluir las normas internacionales de contabilidad y es así como la ley de intervención económica quiere lo siguiente:

Para analizar los cambios de la presente ley de intervención económica se comenzará con el estudio de las derogatorias presentadas.

Supresión del Consejo Técnico de la Contaduría y el Consejo Permanente para la Evaluación de las Normas de Contabilidad.

Se reconoce por la lectura del artículo 38 la supresión del Consejo Técnico de la Contaduría y del Consejo Permanente para la Evaluación de las Normas de Contabilidad, que serán sustituidos en los términos presentados en los artículos 9 y 27.

Según el artículo 9 del proyecto de Ley; “Organismo nacional competente para determinar la adopción del estándar internacional”: En el marco de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 21, 189 numeral 24, 333, 334 y 335 de la Constitución Política, el Estado intervendrá en la economía asignando las funciones y reconociendo como técnicamente competentes para determinar la adopción del estándar internacional en los términos de la ley, y en consecuencia, decidir acerca de la adopción de los estándares internacionales de contabilidad, a los siguientes:

- El Gobierno Nacional, mediante normas de carácter general, sobre los estándares internacionales de contabilidad, que deberán cumplir todos los entes económicos.
- El Contador General de la Nación, sobre los estándares internacionales de contabilidad que deben regir en el país para los entes del sector público.
- Comité Superior Contable: El Comité Superior Contable tiene como objetivo apoyar al Gobierno Nacional en la orientación a los entes obligados a preparar, presentar y revelar información financiera en relación con la aplicación de los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría, adoptados según lo estipulado en la presente ley. El Comité Superior Contable, cumplirá con las siguientes composiciones:

Composición: El Comité Superior Contable sesionará por lo menos dos veces al año, o cuando lo cite el Gobierno Nacional, elaborará su propio reglamento y será presidido por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o por el Viceministro a quien el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegue para tal fin. El Comité estará integrada por los siguientes funcionarios:

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Viceministro a quien el Ministro designe para tal efecto;

- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o el Viceministro a quien el Ministro designe para tal efecto;
- El Superintendente Financiero;
- El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios;
- El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales; y,
- El Contador General de la Nación.

Solicitar al Gobierno Nacional, mediante acto motivado, que se posponga la aplicación de algún estándar internacional que, a su criterio, sea contrario al interés público, no cumpla con los fines, principios, objetivos y requisitos señalados en la presente ley o lesione de manera grave el conjunto de un sector económico. En ningún caso esta facultad la podrá ejercer en beneficio de un ente económico particular o para modificar estándar internacional alguno; y, las demás establecidas en su propio reglamento.”

El desaparecer el Consejo Técnico de la Contaduría y el Consejo Permanente para la Evaluación de las Normas de Contabilidad, es un movimiento estratégico para permitir la entrada a Colombia sin dificultad, pero también sin criterio técnico, de las normas internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría.

Los profesionales de la Contaduría Pública deben tener cuidado al dejar desaparecer sin argumento alguno estos organismos, ya que es contraproducente puesto que los llamados a participar y verificar la adopción de normas internacionales, deben ser profesionales de la contaduría pública sin sesgo alguno y con un elevado conocimiento técnico y académico; son éstos las personas idóneas para velar por la profesión. Además, los organismos a suprimir son viables financieramente en la actualidad y se desempeñan de manera funcional siendo estos propios de la profesión.

Derogación de la ley 145 de 1960, ley 43 de 1990⁵, decreto reglamentario 2649 de 1993, decreto reglamentario 2650 de 1993 y las demás normas relacionadas con ellas.

En el artículo 38, en su segundo párrafo, aparece el anuncio “En virtud de la vigencia de la presente ley, se derogan las siguientes normas, así como las disposiciones que las hayan modificado”. Para determinar que leyes se derogan debemos remitirnos a los artículos No. 8, 9, 10, 11 y 37; artículos que se transcriben a continuación exceptuando el artículo 9, presentado anteriormente, respecto a este artículo se concluye que las leyes, decretos y normas a derogar son la legislación actual vigente de la profesión contable en lo que corresponde a

⁵ REGIMEN CONTABLE COLOMBIANO, Legis Editores, Enero 2000

Contabilidad, Auditoría y Contaduría, esto es la ley 145 de 1960, ley 43 de 1990⁶ decreto reglamentario 2649 de 1993, decreto reglamentario 2650 de 1993 y las demás normas relacionadas con ellas.

Artículo 8 “Reconocimiento de los estándares internacionales y de sus emisores”: Por haber sido reconocidos por la comunidad internacional a través del sistema de Naciones Unidas (ONU) y ser entidades técnicamente competentes, para los efectos de la presente ley se reconocen los estándares internacionales y los emisores que se señalan a continuación:

Respecto de los estándares internacionales de contabilidad:

- Para los entes económicos del nivel uno (1) de escalabilidad, se reconoce como emisor de estándares internacionales a la International Accounting Standards Board (IASB) (Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad), o quien la reemplace, y sus estándares emitidos bajo la denominación técnica International Financial Reporting Standards (IFRS) (Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF) y los denominados International Accounting Standards (IAS) (Normas Internacionales de Contabilidad – NIC), así como sus interpretaciones relacionadas, las subsecuentes enmiendas a esos estándares e interpretaciones relacionadas, emitidos o adoptados por la International Accounting Standards Board (IASB).
- Para los entes económico de los niveles dos (2) y tres (3) de escalabilidad, y hasta tanto la International Accounting Standards Board (IASB) (Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad) o quien la reemplace defina los estándares internacionales de contabilidad para dichos entes, el Intergovernmental Working Group of Experts on International Standards of Accounting and Reporting (ISAR) (Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes) de la United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD) (Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) o quien lo reemplace, y sus estándares emitidos bajo la denominación técnica Accounting and Financial Reporting Guidelines for Level II (Directrices para Reporte Financiero y Contable para el Nivel II) así como sus interpretaciones relacionadas, las subsecuentes enmiendas a esos estándares e interpretaciones relacionadas, emitidos o adoptados por Intergovernmental Working Group of Experts on International Standards of Accounting and Reporting (ISAR).

⁶REGIMEN CONTABLE COLOMBIANO, Legis Editores, Enero 2000

- Para los entes del sector público, el Public Sector Committee (PSC) (Comité del Sector Público) de la International Federation of Accountants (IFAC) (Federación Internacional de Contadores), o quien lo reemplace, y sus estándares emitidos bajo la denominación técnica International Public Sector Accounting Standards (IPSAS) (Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP), así como sus interpretaciones relacionadas, las subsecuentes enmiendas a esos estándares e interpretaciones relacionadas, emitidos o adoptados por el Public Sector Committee (PSC).

5. APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD, CON BASE EN LA PROPUESTA DE LEY

Ámbito de aplicación de la ley de intervención: No se sabe que tan favorable pueda ser para el país el que adopte sistemas contables que rigen para economías desarrolladas con monedas más fuertes y con regímenes tributarios no tan cambiantes como el nuestro. Teniendo en cuenta que este proceso le implicará altos costos a las empresas, pues éstas tendrán un plazo para ajustar sus sistemas contables de acuerdo con normas aplicadas en otros países.

Esta ley deberá ser aplicada igualmente para entes del sector público y sector privado. Si el gobierno va a ser el responsable de controlar estos estándares lo más viable es que actúe de manera neutral y no utilice esta facultad para dar conveniencia en los entes de los sectores públicos.

Fines de la intervención del Estado en la Economía: Es de conocimiento que las transformaciones de la economía mundial influyen en la economía colombiana por lo tanto no se puede permanecer alejados de las realidades económicas, más bien preocuparse en buscar la forma de participar en los procesos internacionales y no de cualquier manera, sino de una que permita ser competitivos frente a los otros países. Esto debido a que el país va a entrar en una etapa de internacionalización con los acuerdos que están en camino como el tratado de libre comercio “ALCA” que empezará a regir a partir del 2.006, año en el cual todos los países que quieran realizar negocios con Europa deberán estar aplicando estándares internacionales o de lo contrario estaría en juego la participación de las empresas colombianas en el mercado mundial.

La adopción de los estándares internacionales no es la cuestión a discutir respecto al proyecto de ley de intervención económica ya que, “Dadas las necesidades de integración económica del país con los procesos internacionales, no es suficiente tener un sistema único nacional si éste tiene diferencias con los sistemas internacionales. Por eso se hace imperativo dar el paso hacia un sistema internacional unificado, tal y como lo están haciendo prácticamente todos los países del mundo, particularmente los más desarrollados y con sistemas de contabilidad más fuertes”, es claro entonces, que la tendencia mundial es el libre intercambio y traslado de factores económicos, o más conocido como libre comercio, que es la figura más representativa del pensamiento capitalista neo-liberal.

El futuro de Colombia al igual que el de muchas economías estará ligado al libre comercio. La adopción de los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría es uno de los pasos obligatorios hacia este camino. Es indiscutible que

la adopción de las normas internacionales no es motivada en las circunstancias económicas internas, estas prácticas de ineludible aceptación son motivadas por el entorno internacional y son necesarias para seguir siendo aceptados como parte del mundo de nuestro tiempo. Las repercusiones del libre comercio son inciertas, puede esperarse un futuro de auge traducido en el crecimiento económico como indicador de la calidad de vida, trayendo al mismo tiempo la desaparición de la industria nacional entendido en el sentido que la industria dentro de Colombia sea de propiedad de colombianos, puede que existan depresiones económicas, que nuestra economía siga el camino que lleva, de un crecimiento lento o cualquier otra suerte; la predicción de este destino la dejaremos a los cálculos de los expertos en la materia.

El cómo deben adoptarse las normas internacionales de contabilidad, es la cuestión que debe ser discutida de manera amplia y con mecanismos de participación adecuados para que sean los agentes ligados a la labor contable los que decidan sobre su quehacer, buscando el avance de la profesión y el país. Se debe dar especialmente importancia al papel a desempeñar por las universidades y por sus académicos, siendo los llamados a la investigación y a la generación de conocimiento válido, que ayude a proponer la mejor forma en que los afectados puedan asumir la adopción de las normas internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría.

Se quiere recordar un pequeño marco histórico que nos sirva de referente para este análisis del Proyecto de Ley; mediante el Decreto 2373 de 1956 se reglamentó la actividad de Contador Público en Colombia, el cual se distinguía de dos formas, Contadores Inscritos y Contadores Públicos, en donde este último tiene la facultad de dar Fé Pública. Al ver la necesidad de subsanar fallas y falencias que se presentaban se expidió un ordenamiento normativo y con fuerza de Ley que reglamentara la profesión del Contador, fue entonces cuando la Ley 145 de 1960 derogó el Decreto 2373 de 1956 y suprimió la categoría del Contador Inscrito y dejando así como única profesión Contador Público.

30 años después se expidió la Ley 43 de 1990⁷ en donde más que una adición a la anterior Ley es una reforma a esta. Un aspecto muy destacado dentro de este ordenamiento es la expedición de un Código de Ética en el que establece los principios constitucionales del ejercicio de la profesión. De igual forma se estableció el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los Contadores Públicos.

⁷ REGIMEN CONTABLE COLOMBIANO, Legis Editores,

Mediante esta Ley también se creó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como el organismo encargado a la orientación técnico científico de la profesión y de la investigación de los principios contables y auditoría de general aceptación del país.

A partir de esta fecha hasta el año 2000 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública había expedido:

- 10 disposiciones profesionales
- 3 Guías de orientación profesional, y
- Numerosos conceptos de ayuda para el ejercicio del Contador Público

Pero en 1998 cuando se habían expedido 10 disposiciones profesionales y 9 pronunciamientos se decretó por medio de la Sentencia 530 del 10 de mayo del 2000 la unificación de denominaciones de los anteriores, dejando como único Pronunciamientos Profesionales y sin obligatoriedad de ser estudiado por parte de los profesionales.

Teniendo como base la anterior reseña histórica y analizado el Proyecto de Ley de Intervención por medio de la cual se señalan los mecanismos por los cuales se adoptan en Colombia los estándares Internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría, hemos realizado un pequeño comparativo en donde podemos resaltar los integrantes de la Junta Central de Contadores de la siguiente forma:

LEY 43 DE 1990

- Ministro de Educación Nacional o su delegado
- El superintendente Financiero o su delegado
- Un Representante de Ascun (Asociación Colombiana de Universidades)
- Un representante suplente de Ascun
- Un representante de Asfacop (Asociación de Facultades de Contaduría Pública)
- Un representante suplente de Asfacop
- Dos representantes de los contadores públicos
- Posrepresentantes suplentes de los contadores públicos
- El Director de impuestos y Aduanas Nacionales

- El Superintendente Nacional de Salud o su delegado, y
- El contador General de la Nación.

PROYECTO DE LEY

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Viceministro a quien el Ministro designe para tal efecto
- El ministro de Comercio, Industria y Turismo, o Viceministro a quien el Ministro designe para tal efecto
- El Superintendente Financiero
- El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios
- El Director de Impuesto u aduanes Nacionales, y
- El Contador General de la Nación.

Es necesario destacar que el Proyecto de Ley lo que propone es el cambio de la Junta Central de Contadores a un Comité Superior Contable, que en esencia no evidencia diferencia sino una modificación, en donde de los integrantes del mismo se suprime toda representación de los contadores (Conocedores amplios de la materia) y solamente se deja miembros del gobierno. Una crítica que se hace a este punto es la necesidad del concepto contable de las personas que integran este órgano de vigilancia de la profesión, ya que como es de conocimiento general la mayoría de los integrantes no tienen el título de Contadores Públicos, o el proyecto no lo manifiesta de manera clara. Adicional a esto, se hace necesario la independencia del Gobierno, a fin de evitar inestabilidad Contable, que pone en riesgo la credibilidad de la profesión, la credibilidad de las empresas y dejaría en peligro el futuro de la inversión en nuestro país (Claro ejemplo: La inestabilidad Jurídica).

Con base a lo anterior, se presentan dos propuestas, una radica en que quienes hacen las veces y/o representante de las entidades que integran la Junta Central de Contadores tengan como mínimo la calidad de Contador, dejando así un representante de la Asfacop y Ascun, debido que ellos servirían como puente entre los estudiantes y el Estado o como segunda propuesta crear un Comité especial elegido por los contadores públicos, que contará con total independencia del Gobierno, a fin de evitar que sigamos contando con una entidad politizada o que no aporte de manera significativa al país.

De igual manera, de las funciones del Contador, se considera, que no se puede limitar la profesión únicamente a la teneduría de libros y que es muy importante que se entienda que quien tiene todas las capacidades y cumple con todos los requisitos para proyectar una empresa es el Contador. Así mismo, se cree muy importante adicionar que para adelantar el proceso de renovación y acreditación de la tarjeta profesional todos los contadores no solamente presenten un examen sino que se acrediten de instituciones de Educación Superior cursos o materias de profundización que les permitan estar acordes con las necesidades del mercado.

6. INVERSIONES

6.1 NORMA COLOMBIANA

INVERSIONES. Art. 61 (parágrafo 2649 de 1993). Las inversiones están representadas en títulos valores y demás documentos a cargo de otros entes económicos, conservados con el fin de obtener rentas fijas o variables de controlar otros entes o de asegurar el mantenimiento de relaciones con éstos. Cuando representan activos de fácil enajenación, respecto de los cuales se tiene el propósito de convertirlos en efectivo antes de un año, se denominan inversiones temporales. Las que no cumplen con estas condiciones se denominan inversiones permanentes.

El valor histórico de las inversiones, el cual incluye los costos ocasionados por su adquisición tales como comisiones , honorarios e impuestos, una vez reexpresado como consecuencia de la inflación cuando sea el caso, debe ser ajustado al final del período al valor de realización , mediante provisiones o valorizaciones.

Para éste propósito se entiende por valor de realización de las inversiones de renta variable, el promedio de cotización representativa en las bolsas de valores en el último mes y a falta de éste, su valor intrínseco.

No obstante, las inversiones en subordinadas, respecto de las cuales el ente económico tenga el poder de disponer que en el período siguiente le transfieran sus utilidades o excedentes, deben contabilizarse bajo el método de participación, excepto cuando se adquieran y mantengan exclusivamente con la intención de enajenarlas en un futuro inmediato, en cuyo caso deben contabilizarse bajo el método de costo.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la partida y la actividad del ente económico, normas especiales puedan autorizar o exigir que estos activos se reconozcan o valúen a su valor presente.

PARÁGRAFO: Cuando la contabilización de una inversión, conforme a este artículo, deba cambiarse de método, los efectos de tal cambio deben reconocerse prospectivamente.

6.2 OBJETIVO DE LA VALORACIÓN DE INVERSIONES

La valoración de las inversiones tiene como objetivo fundamental el cálculo, el registro contable y la revelación al mercado del valor o precio justo de intercambio

al cual determinado valor o título, podría ser negociado en una fecha determinada, de acuerdo con sus características particulares y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en dicha fecha.

Para los efectos propios de la presente norma, el valor o precio justo de intercambio que se establezca debe corresponder a aquel por el cual un comprador y un vendedor, suficientemente informados, están dispuestos a transar el correspondiente valor o título.

Se considera valor o precio justo de intercambio:

- El que se determine de manera puntual a partir de operaciones representativas del mercado, que se hayan realizado en módulos o sistemas transaccionales administrados por el Banco de la República o por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- El que se determine mediante el empleo de tasas de referencia y márgenes calculados a partir de operaciones representativas del mercado agregadas por categorías, que se hayan realizado en módulos o sistemas transaccionales administrados por el Banco de la República o por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- El que se determine mediante otros métodos, debido a la inexistencia de un valor o precio justo de intercambio que pueda ser establecido a través de cualquiera de las previsiones de que tratan los literales anteriores.

Parágrafo 1. Las metodologías que se establezcan para la determinación de las tasas de referencia y márgenes de que trata el literal b. del presente numeral, deben ser aprobadas de manera previa mediante normas de carácter general expedidas por la Superintendencia Financiera.

Las tasas de referencia y los márgenes a utilizar para las diferentes categorías de títulos, deben ser publicados diariamente por las entidades autorizadas para su cálculo. Así mismo, se deben publicar las metodologías aprobadas.

Parágrafo 2. Son valores o precios justos de intercambio, para efectos de lo previsto en el literal c. del inciso anterior, los que determine, de acuerdo con lo establecido en la presente norma, un agente especializado en la valoración de activos mobiliarios o una entidad que administre una plataforma de suministro de información financiera, siempre y cuando las metodologías que se empleen para el efecto sean aprobadas de manera previa mediante normas de carácter general expedidas por la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 3. Para los efectos propios de la presente norma, se entiende como agentes especializados en valoración de activos mobiliarios, aquellas entidades cuyo objeto social principal consista en la prestación del servicio de cálculo, determinación y suministro de precios para valorar carteras y portafolios conformados por valores y activos financieros.

6.3 MODALIDADES DE INVERSIÓN

Una inversión es un activo poseído por la empresa con la finalidad de incrementar su riqueza por medio de los réditos producidos (tales como intereses, regalías, dividendos y otras rentas), para conseguir su revaporización o para la obtención de otros beneficios para la empresa inversora, tales como los que se derivan de las relaciones comerciales.

Una inversión a corto plazo es aquella que por su naturaleza es fácilmente realizable y se desea mantener por un período no superior a un año. Una inversión a largo plazo es toda inversión que no es a corto plazo.

Las empresas realizan inversiones por diversas razones. Para algunas de ellas, la actividad de inversión es un elemento significativo de sus actividades de operación, y la evaluación de su desempeño depende en gran medida, o exclusivamente, de los resultados arrojados por esta actividad. Otras empresas poseen inversiones como una forma de colocación de fondos sobrantes, y otras comercian con inversiones para sustentar una relación de negocios o para establecer una ventaja comercial.

Algunas inversiones están representadas por certificados o documentos similares, y otras no. La naturaleza de la inversión puede ser la de un derecho de crédito, distinto de los créditos mercantiles a corto o largo plazo, representando una cantidad monetaria que se le debe al tenedor y que usualmente acumula intereses; alternativamente, la inversión puede suponer la participación en los resultados de una empresa, como es el caso de las participaciones en el capital. La mayoría de las inversiones representan derechos de índole financiera, pero también pueden ser tangibles: tal es el caso de las inversiones en terrenos o edificios, así como de las inversiones directas en oro, diamantes y otras mercancías fácilmente negociables.

Para algunos tipos de inversiones existe un mercado activo del que se puede obtener un valor de mercado, para tales inversiones, el valor de mercado es un indicador del valor razonable. Sin embargo, para otros tipos de inversiones, no existe un mercado activo y, por tanto, se usan otros medios para determinar el valor razonable.

6.4. CRITERIOS PARA LA VALORACION DE INVERSIONES

La determinación del valor o precio justo de intercambio de un valor o título, debe considerar todos los criterios necesarios para garantizar el cumplimiento del objetivo de la valoración de inversiones establecido en la presente norma, y en todos los casos los siguientes:

- **Objetividad.** La determinación y asignación del valor o precio justo de intercambio de un valor o título se debe efectuar con base en criterios técnicos y profesionales, que reconozcan los efectos derivados de los cambios en el comportamiento de todas las variables que puedan afectar dicho precio.
- **Transparencia y representatividad.** El valor o precio justo de intercambio de un valor o título se debe determinar y asignar con el propósito de revelar un resultado económico cierto, neutral, verificable y representativo de los derechos incorporados en el respectivo valor o título.
- **Evaluación y análisis permanentes.** El valor o precio justo de intercambio que se atribuya a un valor o título se debe fundamentar en la evaluación y el análisis permanentes de las condiciones del mercado, de los emisores y de la respectiva emisión. Las variaciones en dichas condiciones se deben reflejar en cambios del valor o precio previamente asignado, con la periodicidad establecida para la valoración de las inversiones determinada en la presente norma.
- **Profesionalismo.** La determinación del valor o precio justo de intercambio de un valor o título se debe basar en las conclusiones producto del análisis y estudio que realizaría un experto prudente y diligente, encaminados a la búsqueda, obtención, conocimiento y evaluación de toda la información relevante disponible, de manera tal que el precio que se determine refleje los montos que razonablemente se recibirían por su venta.

6.5 CLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

La mayoría de las empresas presentan sus balances generales en los que se distinguen los activos corrientes de los que son a largo plazo. Las inversiones a corto plazo se incluirán entre los activos corrientes. El hecho de que una inversión, realizable en el mercado, haya sido retenida por la empresa durante un período de tiempo considerable no prejuzga necesariamente su clasificación como corriente.

Las inversiones que se poseen fundamentalmente para proteger, facilitar o mejorar relaciones comerciales o de negocios ya existentes, a menudo denominadas inversiones comerciales, no se tienen con la intención de que dueña suministrar fuentes adicionales de efectivo, por lo que se clasificarán como a largo plazo. Otras inversiones, tales como las propiedades de inversión, se mantienen por un largo período de tiempo con el fin de que generen ingresos y ganancias de capital. En ambos casos se trata de inversiones clasificadas como a largo plazo, con independencia de que puedan ser negociables en el mercado.

Las inversiones se clasifican en inversiones negociables, inversiones para mantener hasta el vencimiento e inversiones disponibles para la venta. A su vez, las inversiones negociables y las inversiones disponibles para la venta se clasifican en valores o títulos de deuda y valores o títulos participativos. Se entiende como valores o títulos de deuda aquellos que otorguen al titular del respectivo valor o título la calidad de acreedor del emisor.

Se entiende como valores o títulos participativos aquellos que otorguen al titular del respectivo valor o título la calidad de copropietario del emisor.

Forman parte de los valores o títulos participativos los títulos mixtos provenientes de procesos de titularización que reconozcan de manera simultánea derechos de crédito y de participación.

Los bonos convertibles en acciones se entienden como valores o títulos de deuda, en tanto no se hayan convertido en acciones.

6.5.1 Inversiones negociables. Se clasifican como inversiones negociables todo valor o título que ha sido adquirido con el propósito principal de obtener utilidades por las fluctuaciones a corto plazo del precio. Forman parte de las inversiones negociables, en todo caso, las siguientes:

- La totalidad de las inversiones efectuadas en los fondos de pensiones, fondos de cesantías, fondos de valores, fondos de inversión, fondos comunes de inversión ordinarios y fondos comunes de inversión especiales.
- La totalidad de las inversiones efectuadas por los fondos de valores, fondos de inversión, fondos comunes de inversión ordinarios y fondos comunes de inversión especiales. No obstante, las inversiones forzosas u obligatorias suscritas por éstos en el mercado primario, podrán clasificarse como inversiones para mantener hasta el vencimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral siguiente.

- El noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de las inversiones efectuadas por los fondos de pensiones de jubilación e invalidez (fondos de pensiones voluntarias).

6.5.2 Inversiones para mantener hasta el vencimiento. Se clasifican como inversiones para mantener hasta el vencimiento, los valores o títulos respecto de los cuales el inversionista tiene el propósito serio y la capacidad legal, contractual, financiera y operativa de mantenerlos hasta el vencimiento de su plazo de maduración o redención. El propósito serio de mantener la inversión es la intención positiva e inequívoca de no enajenar el valor o título, de tal manera que los derechos en él incorporados se entiendan en cabeza del inversionista.

Con los valores o títulos clasificados como inversiones para mantener hasta el vencimiento no se pueden realizar operaciones de liquidez, salvo que se trate de las inversiones forzosas u obligatorias suscritas en el mercado primario y siempre que la contraparte de la operación sea el Banco de la República, la Dirección General del Tesoro Nacional o las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y en los demás casos que de manera excepcional determine la respectiva Superintendencia.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se entiende por operaciones de liquidez aquellas transacciones que, independientemente del nombre o estructura financiera que adopten en el mercado (repos, simultáneas, ventas en corto, fondeos, etc.) y del régimen de garantías que según la modalidad les sea aplicable, se realizan como un mecanismo temporal de inversión de los recursos o con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez. Lo anterior, independientemente de la modalidad de negocio que conlleve al traspaso temporal de valores o títulos de deuda o participativos, que en sentido económico garanticen el cumplimiento de la operación, debido a que bien exista un compromiso futuro de venta o de compra sobre los mismos, o ya porque el objeto del negocio y la intención de los contratantes no suponga la enajenación definitiva de los títulos o valores.

6.5.3 Inversiones disponibles para la venta. Son inversiones disponibles para la venta los valores o títulos que no se clasifiquen como inversiones negociables o como inversiones para mantener hasta el vencimiento, y respecto de los cuales el inversionista tiene el propósito serio y la capacidad legal, contractual, financiera y operativa de mantenerlos cuando menos durante un año contado a partir del primer día en que fueron clasificados por primera vez, o en que fueron reclasificados, como inversiones disponibles para la venta.

Vencido el plazo de un año a que hace referencia el inciso anterior, el primer día hábil siguiente, tales inversiones pueden ser reclasificadas a cualquiera de las otras dos (2) categorías a que hacen referencia el numeral 3 de la presente norma, siempre y cuando cumplan a cabalidad con las características atribuibles a la clasificación de que se trate. En caso de no ser reclasificadas en dicha fecha, se entiende que la entidad mantiene el propósito serio de seguirlas clasificando como disponibles para la venta, debiendo en consecuencia permanecer con ellas por un período igual al señalado para dicha clase de inversiones. El mismo procedimiento se seguirá al vencimiento de los plazos posteriores.

El propósito serio de mantener la inversión es la intención positiva e inequívoca de no enajenar el valor o título sin pacto accesorio de recompra durante el período a que hacen referencia los incisos anteriores, de tal manera que los derechos en él incorporados se entienden durante dicho lapso en cabeza del inversionista.

En todos los casos, forman parte de las inversiones disponibles para la venta: los valores o títulos participativos con baja o mínima bursatilidad; los que no tienen ninguna cotización y los valores o títulos participativos que mantenga un inversionista cuando éste tiene la calidad de matriz o controlante del respectivo emisor de estos valores o títulos. No obstante, estas inversiones, para efectos de su venta, no requieren de la permanencia de un año de que trata el primer párrafo de este numeral.

Parágrafo: No se podrán clasificar como inversiones disponibles para la venta las inversiones realizadas por los fondos de pensiones de jubilación e invalidez (fondos de pensiones voluntarias), fondos de pensiones obligatorias, fondos de cesantía, patrimonios autónomos administrados por las compañías de seguros y los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios cuyo propósito sea administrar recursos pensionales de la seguridad social, tales como los que se constituyan en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 810 de 1998 y las Leyes 549 y 550 de 1999.

6.6. ADOPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

La decisión de clasificar un valor o título en cualquiera de las tres categorías señaladas anteriormente, respectivamente, debe ser adoptada por la entidad en los siguientes momentos:

- En el momento de adquisición o compra de estos títulos o valores
- En las fechas de vencimiento del plazo previsto en el numeral 3.3 de la presente norma.

En todos los casos, la clasificación debe ser adoptada por la instancia interna con atribuciones para ello, y tiene que consultar las políticas establecidas para la gestión y control de riesgos.

Se debe documentar y mantener a disposición de la respectiva superintendencia, los estudios, evaluaciones, análisis y, en general, toda la información que se haya tenido en cuenta o a raíz de la cual se hubiere adoptado la decisión de clasificar o reclasificar un valor o título como inversiones para mantener hasta el vencimiento o inversiones disponibles para la venta.

6.7. COSTO DE LAS INVERSIONES

El costo de una inversión incluye los gastos de adquisición tales como corretajes, honorarios, derechos y gastos bancarios.

Si la inversión se adquiere, total o parcialmente mediante la emisión de acciones u otros títulos, el costo de adquisición esta constituido por el valor razonable de los títulos emitidos, y no por su valor nominal. Si una inversión se adquiere total o parcialmente, mediante intercambio por otro activo, el costo de adquisición de la inversión se determina con referencia al valor razonable de la inversión adquirida si resulta mas claramente evidente.

Los intereses, derechos de patente, dividendos y rentas por cobrar, en relación con una inversión, se considerarán por lo general ingresos, constituyendo por tanto el rendimiento de tal inversión. Sin embargo, en algunas circunstancias, tales ingresos representan la recuperación del costo, y no forma parte del resultado. Por ejemplo, cuando en una inversión que produce intereses se han acumulado estos hasta el momento de la adquisición y por lo tanto quedan incluidos en el precio de compra del titulo, los intereses recibidos tras la misma se distribuyen entre los periodos pre y post-adquisición, deduciendo del costo la porción que corresponde al periodo anterior a la compra. Similar tratamiento se da a los dividendos repartidos procedentes de resultados anteriores a la adquisición de las acciones. Si es difícil realizar la asignación temporal de las ganancias, salvo recurriendo a bases arbitrarias de reparto, el costo de inversión se reduce por los dividendos por cobrar solo si representan claramente una recuperación de parte del costo.

La diferencia entre el costo de adquisición y el valor de reembolso de las obligaciones y bonos (ya sea descuento o prima derivado del precio de adquisición), se amortiza por parte del inversor, normalmente, en el periodo que media entre el momento de la compra y el del vencimiento del titulo, de manera que se obtenga una tasa de rendimiento constante sobre la inversión durante el mismo. La porción del descuento o prima que se amortice se acredita o carga,

respectivamente, a resultados como si se tratara de un interés y se añade o resta al valor en libros del título. El valor en libros resultante se considera a partir de entonces como costo.

6.8. VALOR EN LIBROS DE LAS INVERSIONES

6.8.1. Inversiones a corto plazo. Las inversiones clasificadas como activos corrientes deben ser expresadas en libros, dentro del balance de situación general:

- Al valor de mercado, o bien
- Al menor entre el costo y el valor de mercado.

Si las inversiones a corto plazo se expresan al menor entre el costo y el valor de mercado, su valor en libros debe determinarse ya sea sobre la base del valor total de la cartera, o por categorías de inversión, o bien sobre la base de cada inversión individual.

Existen opiniones divergentes respecto a la valuación en libros apropiada de las inversiones a corto plazo. Algunos mantienen que, al preparar estados financieros bajo la convención del costo histórico, la regla general de valuar al menor valor entre el costo y el valor neto de realización, es aplicable a las inversiones y, puesto que la mayoría de las inversiones a corto plazo son negociables en el mercado, el valor en libros es el menor entre el costo y el del mercado. Los defensores de este método de valuación contable argumentan que proporciona un valor prudente para el balance de situación general, y que en el mismo no se reconocen ganancias no realizadas al calcular los resultados. También arguyen que, usando este método, no se produce el efecto de tomar en consideración las oscilaciones fortuitas y reversibles de las cotizaciones, solo por el hecho de escoger una determinada fecha de cierre.

Otros argumentan que, puesto que las inversiones a corto plazo constituyen una forma de riqueza fácilmente negociable, o un sustituto del efectivo, es apropiado expresarlas contablemente a su valor razonable, que es usualmente el valor de mercado. A la empresa no le importa el costo de tales partidas, sino la cantidad de recursos líquidos que puede obtener al venderlas. Las inversiones temporales se diferencian de los inventarios en que pueden ser vendidas sin esfuerzo, mientras que sería normalmente inapropiado reconocer ganancias por la venta de inventarios antes de que la misma esté asegurada. La empresa puede prescindir

de cada inversión individual, por ejemplo, puede vender una acción y reinvertir el importe en un depósito bancario a plazo, sin detrimento alguno de la actividad empresarial, y, por tanto, es apropiado contabilizarlas a su valor de mercado. Los defensores del método del valor de mercado también argumentan que la contabilización al costo histórico permite a la gerencia reconocer beneficios discrecionalmente, puesto que puede vender algunas inversiones seleccionadas y recompararlas inmediatamente, llevando a resultados las ganancias obtenidas, a pesar de que tales transacciones no hayan variado la posición económica de la empresa.

En general, la preocupación de la empresa radica en el valor global de su cartera de inversiones a corto plazo, más que en la de cada inversión individual, puesto que tales inversiones se poseen colectivamente como una forma de almacenar riqueza. De forma consistente con este punto de vista, las inversiones contabilizadas al menor entre el costo y el valor de mercado, se valúan sobre bases totales, ya sea por categoría de inversión en particular. No obstante, algunos sostienen que el utilizar la base de su cartera total hace que las pérdidas en unos títulos se compensen con las ganancias no realizadas en otros.

6.8.2. Inversiones a largo plazo. Las inversiones clasificadas como activos a largo plazo deben ser reexpresadas contablemente, en el balance de situación general, ya sean:

- Al costo
- A sus valores revaluados, o bien
- En el caso de títulos negociables en el mercado, por el menor entre el costo y el valor de mercado, considerando la cartera en su totalidad.

Si se practican reevaluaciones, deberá adoptarse una política determinada en cuanto a la frecuencia de reevaluación, debiendo así mismo ser revaluadas simultáneamente todas las partidas pertenecientes a una misma categoría de inversiones a largo plazo.

El valor en libros de todas las inversiones a largo plazo deberá ser disminuido para reconocer reducciones no temporales en el valor de dichas inversiones, debiendo calcularse y hacerse tal reducción, por cada inversión individualmente.

Usualmente, las inversiones a largo plazo se expresan contablemente al costo de adquisición. Sin embargo, cuando sufren una reducción permanente en su valor, su valor en libros también se reduce para reconocer tal disminución. Pueden obtenerse indicadores de valor de la inversión por referencia a su valor de mercado, al patrimonio neto y resultados de la empresa emisora o a los flujos de

efectivo esperados para la inversión. También son tenidos en cuenta el riesgo y el tipo de implicación del inversor en la empresa emisora. Por otra parte, las restricciones sobre las distribuciones por parte de la empresa emisora, o sobre la disposición de los fondos por parte del inversor, pueden afectar también al valor atribuido a la inversión.

Muchas inversiones a largo plazo tienen, individualmente, importancia para la empresa inversora. En estos casos su valor en libros se determina, normalmente, considerando aisladamente cada una de ellas. Sin embargo, en algunos países las acciones negociables en el mercado y clasificadas como inversiones a largo plazo, pueden valuarse según la regla del menor entre el costo y el valor de mercado, sobre la base de su cartera total. En tales casos, las reducciones temporales en el valor, así como las posteriores recuperaciones, se contabilizan en el patrimonio.

6.8.3. Revaluaciones. En ocasiones, las inversiones a largo plazo se revalúan a su valor razonable. En aras de la consistencia, se adopta una determinada política respecto a la frecuencia de las revaluaciones, de tal forma que todas las inversiones se revalúan al mismo tiempo o, cuando menos, se revalúan simultáneamente todas las de una misma categoría.

6.9. CAMBIOS EN EL VALOR EN LIBROS DE LAS INVERSIONES

Toda empresa que exprese sus inversiones a corto plazo al valor de mercado, deberá adoptar y aplicar, de forma coherente, una política contable para registrar los incrementos o disminuciones en el valor en libros, que puede consistir en:

- Reconocerlos como ingreso o gasto, o bien
- Contabilizarlos de acuerdo a lo establecido en el párrafo siguiente.

Todo incremento en el valor en libros, consecuencia de la revaluación de las inversiones a largo plazo, deberá acreditarse al patrimonio como un superávit por revaluación. En la medida que una disminución en el valor en libros compense incrementos previos para la misma inversión, siempre que los mismos hayan sido acreditados al superávit por revaluación y no hayan sido objeto de reversión ni utilización posterior, tal disminución deberá ser cargada al superávit por revaluación. En todos los demás casos, la disminución en el valor en libros deberá cargarse a resultados. Todo incremento por revaluación directamente relacionado con una disminución previa en la misma inversión, que se haya

cargado a resultados, deberá ser acreditado también a resultados en la medida en que se compense la disminución previamente registrada.

6.10. VENTA DE LAS INVERSIONES

Al vender inversiones, la diferencia entre el importe neto de la venta y el valor en libros de la inversión debe ser cargado o acreditado a resultados. Si la inversión es a corto plazo y se mide al menor entre el costo y el valor de mercado, sobre la base de la totalidad de la cartera, el cálculo de la ganancia o pérdida correspondiente debe basarse en el costo de la misma. Si la inversión ha sido revaluada con anterioridad, o si se expresa contablemente al valor de mercado y los incrementos del mismo se han registrado como superávit por revolución, la empresa deberá adoptar una política contable que podrá consistir, bien en llevar a resultados el saldo de cualquier superávit relacionado que se mantenga en la cuenta correspondiente, o bien en transferirlo a las ganancias retenidas. La política elegida deberá ser aplicada consistentemente.

Toda reducción, calculada globalmente para la cartera, en el valor de mercado de las inversiones temporales llevadas al costo o al valor de mercado, el que sea menor, disminuye el valor agregado de la inversión, permaneciendo registradas al costo todas las inversiones individuales. De acuerdo con ello, el cálculo de la ganancia o pérdida, obtenida en la venta de una determinada inversión, se calcula con referencia a su costo; no obstante, tras la venta, es necesario evaluar de nuevo la reducción agregada en el valor de mercado de la cartera.

Al vender un parte de las tenencias de la empresa relativas a una inversión particular, es necesario calcular el valor en libros correspondiente a la parte vendida. Este valor en libros se determina usualmente partiendo del valor promedio de las tenencias totales correspondientes a la inversión.

6.11. RECLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

En caso de que inversiones a largo plazo sean reclasificadas como a corto plazo, la transferencia deberá hacerse:

- Al menor valor entre el costo y el valor en libros, si las inversiones se contabilizan al menor entre el costo y el valor de mercado. Si las inversiones a largo plazo han sido previamente revaluadas, cualquier

remanente del superávit por revaluación correspondiente debe ser revertido en el momento de hacer la transferencia.

- Al valor en libros, si las inversiones a corto plazo se contabilizan a su valor de mercado. Si los cambios en el valor de mercado de las inversiones a corto plazo se llevan a resultados, todo superávit remanente relacionado con las inversiones, debe llevarse a los resultados del período.

Las inversiones a corto plazo reclasificadas a largo plazo, se deben transferir al menor entre el costo y el valor de mercado, o bien al valor de mercado si fueron previamente expresadas a ese valor.

Para que una inversión pueda ser mantenida dentro de una cualquiera de las categorías de clasificación de que trata la presente norma, el respectivo valor o título debe cumplir con las características o condiciones propias de la clase de inversiones de la que forme parte.

En cualquier tiempo, la superintendencia respectiva puede ordenar a la entidad vigilada la reclasificación de un valor o título, cuando quiera que éste no cumpla con las características propias de la clase en la que pretenda ser clasificado o dicha reclasificación sea requerida para lograr una mejor revelación de la situación financiera del inversionista.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, las entidades vigiladas pueden reclasificar sus inversiones de conformidad con las siguientes disposiciones:

6.11.1. Reclasificación de las inversiones para mantener hasta el vencimiento a inversiones negociables. Hay lugar a reclasificar los valores o títulos de la categoría de inversiones para mantener hasta el vencimiento a la categoría de inversiones negociables cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Deterioro significativo en las condiciones del emisor, de su matriz, de sus subordinadas ó de sus vinculadas.
- Cambios en la regulación que impidan el mantenimiento de la inversión.
- Procesos de fusión que conlleven la reclasificación o la realización de la inversión, con el propósito de mantener la posición previa de riesgo de tasas de interés o de ajustarse a la política de riesgo crediticio previamente establecida por la entidad resultante.

- Otros acontecimientos no previstos en los literales anteriores, previa autorización de la superintendencia respectiva.

6.11.2. Reclasificación de las inversiones disponibles para la venta a inversiones negociables o a inversiones para mantener hasta el vencimiento.

Hay lugar a reclasificar los valores o títulos de la categoría de inversiones disponibles para la venta a cualquiera de las otras dos categorías previstas en la presente norma cuando:

- El inversionista pierda su calidad de matriz o controlante, si este evento involucra la decisión de enajenación de la inversión o el propósito principal de obtener utilidades por las fluctuaciones a corto plazo del precio, a partir de esa fecha.

Parágrafo 1. Cuando las inversiones para mantener hasta el vencimiento o inversiones disponibles para la venta se reclasifiquen a inversiones negociables, se deben observar las normas sobre valoración y contabilización de estas últimas. En consecuencia, las ganancias o pérdidas no realizadas se deben reconocer como ingresos o egresos el día de la reclasificación.

Parágrafo 2. En los eventos en los que se reclasifique una inversión, la entidad de que se trate debe comunicar a la respectiva superintendencia la reclasificación efectuada, a más tardar dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la misma, indicando las razones que justifican tal decisión y precisando sus efectos en el estado de resultados.

Parágrafo 3. Los valores o títulos que se reclasifiquen con el propósito de formar parte de las inversiones negociables, no pueden volver a ser reclasificados.

6.12. INGRESOS Y GASTOS

Lo siguiente debe ser incluido en resultados:

Ganancias y pérdidas en las inversiones, procedentes de:

- Intereses, regalías, dividendos y rentas de las inversiones a largo plazo y a corto plazo.
- Pérdidas y ganancias en la venta de las inversiones a corto plazo.
- Ganancias y pérdidas no realizadas de las inversiones a corto plazo llevadas al valor de mercado, si tal práctica se adopta, y

- Reducciones en el valor de mercado, así como las reversiones de tales reducciones, necesarias para establecer la valuación de las inversiones a corto plazo al menor entre el costo y valor el de mercado.

Reducciones en el valor en libros por una baja no temporal del valor de las inversiones a largo plazo, así como las reversiones de tales reducciones, y

Pérdidas y ganancias por ventas de inversiones a largo plazo.

Algunas empresas contabilizan las inversiones a corto plazo al valor de mercado, basándose en que las mismas son un depósito de riqueza libremente disponible, reconocen cualquier tipo de pérdidas o ganancias en el valor de mercado como componentes del resultado, y las registran en el estado de resultados junto con las ganancias o pérdidas derivadas de las ventas. Sin embargo, en algunos países no se permite que tales ganancias sean incluidas en el resultado, debiendo por el contrario acreditarse en cuentas del patrimonio y tratarse contablemente de la misma forma que el superávit por revaluación de las inversiones a largo plazo.

Si las inversiones a corto plazo se valúan al menor entre el costo y el valor de mercado, toda reducción en el valor de mercado, así como las reversiones de tales reducciones, se incluyen en el estado de resultados, junto con las ganancias o pérdidas derivados de las ventas.

Cualquier reducción, que no tenga carácter de temporal, en el valor en libros de las inversiones a largo plazo, así como las reversiones de tales reducciones, y las ganancias o pérdidas procedentes de la venta de inversiones a largo plazo, se llevará a resultados.

6.13. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN Y DEL REGISTRO CONTABLE DE LA MISMA

La valoración de las inversiones se debe efectuar diariamente, a menos que en la presente norma o en otras disposiciones se indique una frecuencia diferente.

Los registros contables necesarios para el reconocimiento de la valoración de las inversiones se deben efectuar con la misma frecuencia prevista para la valoración.

Las inversiones de los fondos mutuos de inversión y de los fideicomisos administrados por sociedades fiduciarias distintos de los patrimonios autónomos o de los encargos fiduciarios constituidos para administrar recursos pensionales de la seguridad social y de los fondos comunes de inversión ordinarios y de los

fondos comunes de inversión especiales, se deben valorar por lo menos en forma mensual y sus resultados ser registrados con la misma frecuencia. No obstante, si los plazos de rendición de cuentas son menores, se deben acoger a éstos.

6.14. VALORES O TÍTULOS DE DEUDA

Valores o títulos de deuda negociables o disponibles para la venta.

Los valores o títulos de deuda clasificados como inversiones negociables o como inversiones disponibles para la venta se valoran de conformidad con el siguiente procedimiento:

- Casos en los que existen, para el día de la valoración, precios justos de intercambio. En los casos en que la metodología empleada para la determinación del mismo sea aprobada de manera previa, mediante acto de carácter general expedido por la Superintendencia Financiera.
- Casos en los que no existen, para el día de la valoración, precios justos de intercambio determinados y existen tasas de referencia y márgenes. Cuando no exista el precio a que hace referencia el literal anterior, de acuerdo con lo previsto en el literal b. del numeral 2.1 de la presente norma, el valor de mercado del respectivo valor o título se debe estimar o aproximar mediante el cálculo de la sumatoria del valor presente de los flujos futuros por concepto de rendimientos y capital.

Estimación de los flujos futuros de fondos por concepto de rendimientos y capital. Los flujos futuros de los valores o títulos de deuda deben corresponder a los montos que se espera recibir por los conceptos de capital y rendimientos pactados en cada título.

La determinación de los rendimientos se efectúa conforme a las siguientes reglas:

Valores o títulos de deuda a tasa fija. Los rendimientos para cada fecha de pago son los que resulten de aplicar al principal la correspondiente tasa pactada en el título, o los pagos específicos contractualmente establecidos, según el caso.

Valores o títulos de deuda a tasa variable. Los rendimientos para cada fecha de pago son los que resulten de aplicar al principal el valor del índice o indicador variable pactado, incrementado o disminuido en los puntos porcentuales fijos establecidos en las condiciones faciales del respectivo valor o título, cuando sea del caso.

- Cuando en las condiciones de la emisión se hubiere establecido el empleo del valor del indicador de la fecha de inicio del período a remunerar, éste se debe utilizar para el cálculo del flujo próximo, y para los flujos posteriores, se debe utilizar el valor del indicador vigente a la fecha de valoración.
- Cuando en las condiciones de la emisión se hubiere establecido el empleo del valor del indicador de la fecha de vencimiento del período a remunerar, se debe utilizar para el cálculo de todos los flujos el valor del indicador vigente a la fecha de valoración.
- Para los títulos indicados al IPC, tales como los TES Clase B a tasa variable, los flujos futuros de fondos se determinan utilizando la variación anual del IPC conocida el día de la valoración y el porcentaje contractual acordado.

Las tasas de referencia y los márgenes a utilizar para las diferentes categorías de títulos, deben ser publicados diariamente por la Bolsa de Valores de Colombia o cualquier otro agente que para el efecto autorice Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Valores.

Parágrafo. Cuando la valoración se realice en un día no hábil, la tasa de descuento corresponde a la utilizada para el día hábil inmediatamente anterior.

Cálculo del valor de mercado. El valor de mercado está dado por la sumatoria del valor presente de los flujos futuros descontados a las respectivas tasas de descuento.

Parágrafo. Aquellos valores o títulos que no se puedan valorar de conformidad con los literales del presente numeral, se deben valorar en forma exponencial a partir de la tasa interna de retorno calculada con sujeción a lo previsto en el numeral 6.1.2 de la presente norma, en cuyo caso el valor por el cual se encuentra registrada la inversión se debe tomar como el valor de compra.

El procedimiento indicado en el presente parágrafo se debe mantener hasta tanto el valor o título pueda ser valorado con sujeción a algunos de los mencionados literales.

6.15. VALORES O TÍTULOS DE DEUDA PARA MANTENER HASTA EL VENCIMIENTO

Los valores o títulos clasificados como inversiones para mantener hasta el vencimiento, se valoran en forma exponencial a partir de la tasa interna de retorno calculada en el momento de la compra.

Cuando en las condiciones de la emisión se hubiere establecido el empleo del valor del indicador de la fecha de inicio del período a remunerar, la tasa interna de retorno se debe recalcularse cada vez que cambie el valor del indicador facial con el que se pague el flujo más próximo. En estos casos, el valor presente a la fecha de reprecio del indicador, excluidos los rendimientos exigibles pendientes de recaudo, se debe tomar como el valor de compra.

Cuando en las condiciones de la emisión se hubiere establecido el empleo del valor del indicador de la fecha de vencimiento del período a remunerar, la tasa interna de retorno se debe recalcularse cada vez que el valor del indicador facial cambie.

Casos especiales

Bonos pensionales. Para efectos de la valoración de los bonos pensionales se debe seguir el siguiente procedimiento:

- Se debe actualizar y capitalizar el bono desde la fecha de emisión hasta la fecha de valoración.
- El valor del bono actualizado y capitalizado a la fecha de valoración, se capitaliza por el período comprendido entre la fecha de valoración y la de redención del mismo, con base en la tasa real del título.
- El valor de mercado es el que resulte de descontar a la tasa real de negociación, de acuerdo a las categorías previstas en el acápite (ii) del literal b del numeral 6.1.1 de la presente norma, el valor de que trata el inciso anterior.

Para efectos de la actualización y capitalización se debe seguir el procedimiento establecido por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Títulos denominados en moneda extranjera, en unidades de valor real UVR u otras unidades. En primera instancia se determina el valor presente o el valor de mercado del respectivo valor o título en su moneda o unidad de denominación, utilizando el procedimiento establecido en los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la presente norma.

Si el valor o título se encuentra denominado en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el valor determinado de conformidad con el inciso anterior se convierte a dicha moneda con base en las tasas de conversión de divisas autorizadas mediante acto de contenido general expedido por la Superintendencia Financiera.

El valor obtenido de conformidad con lo dispuesto en los incisos precedentes se debe multiplicar por la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para el día de la valoración y certificada por la Superintendencia Financiera o por el valor de la unidad vigente para el mismo día, según sea el caso.

6.16. VALORES O TÍTULOS PARTICIPATIVOS

Valores o títulos participativos emitidos y negociados en Colombia. Las participaciones en carteras colectivas y en titularizaciones estructuradas a través de fondos o de patrimonios autónomos se valoran teniendo en cuenta el valor de la unidad calculado por la sociedad administradora el día inmediatamente anterior al de la fecha de valoración.

Los demás valores o títulos participativos se valoran de acuerdo con el índice de bursatilidad que mantengan en la fecha de valoración, según los cálculos efectuados o autorizados por la Superintendencia Financiera.

Alta bursatilidad

Estas inversiones se valoran con base en el último precio promedio ponderado diario de negociación publicado por las bolsas de valores en las que se negocie. De no existir el precio calculado para el día de valoración, tales inversiones se valoran por el último valor registrado.

Media bursatilidad

Estas inversiones se valoran con base en el precio promedio determinado y publicado por las bolsas de valores en las que se negocie. Dicho promedio corresponde al precio promedio ponderado por la cantidad transada de los últimos cinco (5) días en los que haya habido negociaciones, dentro de un lapso igual al

de la duración del período móvil que se emplee para el cálculo del índice de bursatilidad, incluyendo el día de la valoración.

Durante el período ex - dividendo, tales inversiones se deben valorar por el precio promedio ponderado diario de negociación más reciente, publicado por las bolsas de valores en las que se negocie, incluido el día de la valoración del respectivo valor o título.

Vencido dicho período, las inversiones se valoran por el precio promedio ponderado por la cantidad transada de los días en los que haya habido negociaciones desde el inicio del período ex - dividendo, sin exceder de los cinco (5) días más recientes, dentro de un lapso igual al de la duración del período móvil que se emplee para el cálculo del índice de bursatilidad, incluyendo el día de la valoración.

En caso de que no se registren negociaciones desde el período ex – dividendo, la valoración se debe efectuar con sujeción a lo previsto en el inciso primero del presente literal.

Baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización

Estas inversiones se deben valorar por alguno de los siguientes procedimientos:

- El costo de adquisición se debe aumentar o disminuir en el porcentaje de participación que corresponda al inversionista sobre las variaciones patrimoniales subsecuentes a la adquisición de la inversión. Para el efecto, las variaciones en el patrimonio del emisor se calculan con base en los últimos estados financieros certificados, los cuales en ningún caso pueden ser anteriores a seis (6) meses contados desde la fecha de la valoración. Cuando se conozcan estados financieros dictaminados más recientes, los mismos se deben utilizar para establecer la variación en mención.
- Por el precio que determine un agente especializado en la valoración de activos mobiliarios, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del numeral 2.1 de la presente norma.
- Por un método que refleje en forma adecuada el valor económico de la inversión, el cual debe ser previamente autorizado mediante normas de carácter general expedidas por la Superintendencia Financiera.

6.17. INVERSIONES QUE SE COTIZAN EN BOLSAS DE VALORES DEL EXTERIOR

Estas inversiones se valoran por la cotización más reciente reportada por la bolsa en la que se negocie, durante los últimos cinco (5) días, incluido el día de la valoración. De no existir cotización durante dicho período, se valoran por el promedio de las cotizaciones reportadas durante los últimos treinta (30) días comunes, incluido el día de la valoración.

En los eventos en los que el valor o título se negocie en varias bolsas, se toma el promedio de las respectivas cotizaciones, con sujeción a lo previsto en el inciso anterior.

El precio del respectivo valor o título se debe convertir a moneda legal, empleando para el efecto la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para el día de la valoración.

En los casos en que no se hayan presentado cotizaciones durante los últimos treinta (30) días comunes, se debe proceder de conformidad con las reglas previstas para las inversiones de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización.

Teniendo en cuenta la bolsa donde se transe la mayor cantidad de los respectivos valores o títulos, durante los últimos treinta (30) días comunes incluido el día de la valoración.

6.18. INVERSIONES EN SOCIEDADES DE RECIENTE CREACIÓN.

Cuando se realicen inversiones para crear una nueva sociedad, los aportes se pueden registrar por su valor de suscripción durante los dos (2) años siguientes a su constitución, al cabo de los cuales se deben valorar de conformidad con las reglas generales establecidas en la presente norma.

6.19. INFORMACIÓN A REVELAR

Deben hacerse las siguientes revelaciones:

Las políticas contables utilizados para:

- La determinación del valor en libros de las inversiones;
- El tratamiento de los cambios en el valor de mercado de las inversiones a corto plazo, llevadas según ese criterio valorativo;
- El tratamiento del superávit por revaluación al vender la inversión a corto y a largo plazo.

Las partidas de cuantía significativa incluidas en los resultados por:

- Intereses, regalías, dividendos y rentas procedentes de inversiones a corto y a largo plazo.
- Pérdidas y ganancias en la venta de inversiones a corto plazo, y
- Los cambios en el valor de tales inversiones;

El valor de mercado de las inversiones realizables en el mercado, si no se contabilizan al valor de mercado;

El valor razonable de las propiedades de inversión, si se contabilizan como inversiones a largo plazo y no se contabilizan por expresar su valor razonable.

Las restricciones significativas sobre la realización de las inversiones, o sobre la remisión a la entidad de sus rentas periódicas o de los importes de la venta de las mismas;

Para el caso de inversiones a largo plazo que han sido revaluadas:

- La política seguida e cuanto a la frecuencia de las revaluaciones.
- La fecha de la última revaluación y
- Las bases seguidas para la revaluación, así como si se ha involucrado a algún evaluador externo a la entidad.

Los movimientos habidos en el período en la cuenta de superávit por revaluación, así como la naturaleza de los mismos, y para empresas cuya actividad principal sea la tenencia de inversiones, un desglose de la cartera de inversiones.

Además de lo anterior, pueden hacerse las siguientes revelaciones, para ayudar a comprender mejor los estados financieros:

- Un desglose por categorías de las inversiones a largo plazo,
- Un pronunciamiento de los administradores respecto al valor razonable de las inversiones que no sean realizables en el mercado,
- En el caso de inversiones no realizables en el mercado, cuando ello resulte apropiado, el método de evaluación utilizado para determinar el valor a comparar con el costo,

- El importe de cualquier superávit por revolución previo relacionado con las inversiones vendidas durante el período, que ha sido previamente distribuido o capitalizado, y
- Detalles de cualquier inversión individual que represente una porción significativa de los activos de la empresa.

6.20. DISPOSICIONES FINALES

Funciones de la revisoría fiscal

En desarrollo de las funciones propias de la revisoría fiscal, corresponde a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma e informar a la respectiva superintendencia las irregularidades que en su aplicación advierta en el ejercicio de sus labores, cuando las mismas sean materiales.

Revisión de las clasificaciones y valoración por parte de la superintendencia

Sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales que correspondan, la respectiva superintendencia puede revisar en cualquier tiempo las clasificaciones y las valoraciones que de acuerdo con las normas previstas en la presente norma efectúe cada entidad vigilada, y ordenar las modificaciones pertinentes cuando constate la inobservancia de la misma.

Revelación en los estados financieros

Sin perjuicio de las disposiciones que establezcan requisitos particulares de revelación y periodicidad de la misma en relación con las inversiones, en las notas a los estados financieros de cada ejercicio contable se debe revelar, en forma comparada con el inmediatamente anterior, toda la información necesaria para un adecuado entendimiento de las clasificaciones y valoraciones efectuadas, y en todo caso lo siguiente:

- Tratándose de inversiones en valores o títulos participativos que representen el veinte por ciento (20%) o más del capital del respectivo emisor, se debe indicar cuando menos el nombre o denominación social del emisor, su capital social, el porcentaje de participación, el costo de adquisición, el valor de mercado, las valorizaciones o provisiones constituidas.

- Del mismo modo se debe proceder cuando el valor de la inversión, por emisor, sea igual o superior al veinte por ciento (20%) del total de la cartera de inversiones.
- Las restricciones jurídicas o económicas que afecten las inversiones, con indicación de las mismas, ya sea por pignoraciones, embargos, litigios o cualesquiera otras limitaciones al ejercicio de los derechos sobre las inversiones o que afecten la titularidad de las mismas.

Regla sobre revelación de información al público

Las entidades deben diseñar y poner en práctica mecanismos adecuados de divulgación que le permitan al público conocer permanentemente el valor de mercado de las inversiones que conforman su portafolio. Para el caso de inversiones forzosas y obligatorias clasificadas como hasta el vencimiento, se deberá indicar además el porcentaje de participación de las mismas en el portafolio. Dicha regla aplica igualmente para los fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales de inversión administrados por entidades vigiladas, y en tales casos dicha información deberá también revelarse en el informe periódico de rendición de cuentas.

7. NORMA INTERNACIONAL

La norma internacional de contabilidad 28. Inversiones en asociadas (NIC 28) reemplaza la NIC 28, contabilización de inversiones en empresas asociadas (revisada en 2000) y debe ser aplicada para los períodos anuales que comienzan en o después de Enero primero de 2005. Se recomienda su aplicación anticipada. La Norma también reemplaza las siguientes interpretaciones:

- SIC – 3 Eliminación de pérdidas y ganancias no realizadas en transacciones con asociadas.
- SIC – 20 Método de participación – reconocimiento de pérdidas
- SIC –33 Consolidación y métodos de participación – derechos potenciales de voto y distribución de interés de los propietarios

Razones para revisar la NIC 28

IASB realizó esta revisión de la NIC 28 como parte del proyecto para el mejoramiento de las normas internacionales de Contabilidad. Este proyecto se comenzó debido a las preguntas y críticas por parte de los entes reguladores, los profesionales de la Contaduría Pública y otras partes interesadas. Los objetivos de este proyecto era el reducir o eliminar las alternativas, redundancias y conflictos al interior de las Normas, el tratar algunas convergencias e incluir otras mejoras.

El objetivo principal para la NIC 28 era reducir las alternativas en la aplicación del método de participación y en la contabilización de las inversiones asociadas en los estados financieros individuales. La IASB no reconsideró el enfoque principal cuando las inversiones en asociadas se registran utilizando el método de participación contenido en la NIC 28.

Cambios principales

A continuación se describen los cambios principales con respecto a la versión anterior de la NIC 28.

7.1. ALCANCE

La norma no aplica para las inversiones que de otra forma estarían asociadas o intereses de los partícipes de entidades controladas conjuntamente y poseídas por organizaciones de capital de riesgo, fondos mutuos, unit trusts y entidades similares cuando esas inversiones son clasificadas como poseídas para transacciones y contabilizadas de acuerdo a la NIC 39, Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición. Esas inversiones son medidas al valor razonable, con los cambios en el valor razonable reconocidos en las utilidades o pérdidas en el período en el que ocurren.

Más aun, la norma provee excepciones en la aplicación del método de participación parecidas a las dadas por ciertas casas matrices que no preparan estados financieros consolidados. Estas excepciones incluyen cuando el inversionista es una controladora eximida de la preparación de estados financieros consolidados de acuerdo con la NIC 27, Estados financieros consolidados e individuales (párrafo 13b) y cuando el inversionista, si bien no es la casa matriz puede satisfacer las mismas condiciones de excepción para la controladora.

7.2. INFLUENCIA SIGNIFICATIVA

Se presume que el inversionista ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente a través de sus subsidiarias, el 20% o más de los derechos de votos de la empresa participada, salvo que dicho inversionista puede demostrar la existencia de dicha influencia. La coexistencia de otro inversionista, que posea una parte mayoritaria o substancial de la propiedad de la participada, no impide que un determinado inversionista pueda ejercer la influencia significativa.

Usualmente el ejercicio de influencia significativa, por parte de un inversionista, se pone en evidencia por una o varias de las siguientes vías:

- Representación en el órgano de administración u órgano equivalente de dirección de la empresa participada;
- Participación en el proceso de fijación de políticas;
- Transacciones de importancia entre el inversionista y la empresa participada;
- Representación en el órgano de administración u órgano equivalente de dirección de la empresa participada;
- Participación en el proceso de fijación de políticas;
- Transacciones de importancia entre el inversionista y la empresa participada;
- Intercambio de personal directivo;
- Suministro de información técnica esencial.

Una entidad puede poseer garantías sobre acciones, opciones de compra, instrumentos de deuda o patrimoniales que se pueden convertir en acciones, u otros instrumentos similares que tienen el potencial, si se usa o se convierte, de dar a la entidad poder adicional de votación o reducir el poder de votación de otra parte sobre las políticas financieras y operativas de otra entidad (por ejemplo derechos potenciales de voto. La existencia y efecto de derechos potenciales que puede ejercerse o convertirse en la actualidad, incluyendo los derechos

potenciales de votos poseídos por otra entidad, se deben considerar cuando se juzga si una entidad tiene influencia significativa. Derechos potenciales de voto no se pueden ejercer o convertir en la actualidad cuando, por ejemplo, no se pueden ejercer o convertir hasta una fecha futura o hasta que suceda un evento futuro.

Cuando se juzgue si los derechos potenciales de voto contribuyen a la influencia significativa, la entidad debe examinar los hechos y circunstancias (incluyendo los términos de ejercer los derechos potenciales de voto y cualquier otro acuerdo contractual considerado individual o colectivamente) que afectan los derechos potenciales, excepto la intención de la administración y la posibilidad financiera de ejercer o convertir.

Una entidad pierde influencia significativa sobre una entidad participada cuando pierde el poder de participar en las decisiones relacionadas con las políticas financieras y operativas de la entidad participada. Esta pérdida de influencia significativa puede ocurrir con o sin un cambio en los niveles de posesión absolutos o relativos. Puede ocurrir por ejemplo, cuando una asociada entra bajo el control del gobierno, corte, administrador, o regulador. También puede ocurrir como consecuencia de un acuerdo contractual.

7.2.1. Derechos potenciales de voto. Una entidad debe considerar la existencia y efecto del derecho potencial de voto en ejercicio o que puede llegar a estarlo cuando juzga si tiene el poder de participar en las decisiones relacionadas con las políticas financieras y operativas de la inversora. Este requerimiento se encontraba incluido en la SIC 33 que fue eliminada.

7.3 MÉTODO DE PARTICIPACIÓN.

La Norma aclara que las inversiones en asociadas que la cual el inversionista tiene influencia significativa deben ser registradas utilizando el método de participación ya sea que el inversionista tenga o no inversiones en la subsidiaria y prepare estados financieros consolidados. Sin embargo, el inversionista no debe aplicar el método de participación cuando presente estados financieros individuales preparados con la NIC 27.

7.4 APLICACIÓN DEL METODO DE PARTICIPACIÓN

La inversión en una empresa asociada debe contabilizarse siguiendo el método de la participación excepto cuando:

- Existe evidencia que la inversión se adquirió y se mantiene exclusivamente con vistas a su venta en los próximos doce meses desde la fecha de adquisición y que la administración está buscando activamente un comprador;
- Aplica a la excepción que se plantea en el párrafo 10 de la NIC 27 que permite a la controladora que tiene una inversión en una asociada a no presentar estados financieros consolidados; o

Todos los siguientes hechos aplican

- El inversionista es una subsidiaria poseída totalmente, o es una subsidiaria poseída parcialmente de otra entidad y sus propietarios, incluyendo a aquellos que no tienen derecho a voto, se les ha informado y no han objetado que el inversionista no aplique el método de participación;
- Los instrumentos de deuda o patrimoniales del inversionista no se negocian en un mercado público (un mercado local o extranjero de acciones o un mercado no regulado, incluyendo mercados locales y regionales)
- El inversionista no inscribe, ni se encuentra en proceso de inscribir sus estados financieros con una comisión de seguridad u otro organismo regulador con el propósito de emitir cualquier clase de instrumentos al mercado público; y
- Cualquier controladora intermedia o final del inversionista produce estados financieros consolidados disponibles para el uso público que están de acuerdo a las IFRSs⁸.

Las inversiones que se describen en el párrafo 13^a deben ser clasificadas como mantenidas para negociar y contabilizadas de acuerdo a la NIC 39.

Cuando una inversión en una asociada que se contabilizó anteriormente de acuerdo a la NIC 39 no se despropia dentro de los siguientes doce meses, debe contabilizarse utilizando el método de participación desde la fecha de adquisición (ver la NIC 22, negocios combinados). Los estados financieros de los períodos desde la adquisición deben reexpresarse.

En casos excepcionales, la entidad puede encontrar un comprador para una asociada como la descrita en el párrafo 13^a pero no completo la venta dentro de

los siguientes doce meses debido a que necesitaba aprobación por parte de entidades reguladoras u otros. La entidad no debe aplicar el método de participación en dicha asociada si la venta se encuentra en curso a la fecha del balance y no existe ninguna razón para creer que no se completara en un tiempo corto después de la fecha del balance.

El reconocimiento de ingresos por las distribuciones de ganancias retenidas recibidas, puede resultar una medida adecuada de la ganancia devengada por el inversionista en la inversión, ya que tales dividendos pueden tener escasa o nula relación con el rendimiento de la empresa asociada. Puesto que el inversionista ejerce influencia significativa sobre la asociada. Tiene un cierto grado de desempeño de su asociada y como consecuencia sobre su rentabilidad de su inversión. El inversionista contabilizará el ejercicio de tal influencia extendiendo el alcance de sus estados financieros consolidados. Para incluir en ellos su parte de los resultados de la asociada proporcionando un análisis de ganancias e inversión con el cual pueden calcularse indicadores financieros mas útiles. Por ello, la aplicación del método proporciona datos de mayor valor informativo con respecto a los activos netos y la ganancia neta del inversionista.

⁸ YANEL BLANCO Luna. Normas nacionales e internacionales de contabilidad. Bogotá: Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia, 2004. p.53

El inversionista debe cesar en la aplicación del método de la participación desde la fecha en que deje de tener influencia significativa en la empresa asociada y debe contabilizar la inversión de acuerdo a la NIC 39 desde esa fecha, dado que la asociada no se convierte en una subsidiaria o en un negocio compartido como lo define la NIC 31.

El valor registrado de la inversión a la fecha en que deja de ser una asociada debe ser tratado como su costo en la medición inicial como un activo financiero de acuerdo a la NIC 39.

Muchos de los procedimientos necesarios para la aplicación del método de participación, son los similares a los procedimientos de consolidación establecidos en la NIC 27. Además, al adquirir una inversión en una empresa asociada, se adoptan los conceptos generales subyacentes a los procedimientos empleados en la adquisición de una subsidiaria.

Procedimientos de Consolidación: Al preparar los estados financieros consolidados los estados individuales de la controladora y sus subsidiarias se integran línea a línea, agregando las cuentas de naturaleza similar, dentro de los activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos. Para conseguir que los

estados consolidados presenten información financiera del grupo como si fuera una sola empresa, se tiene en cuenta los siguientes pasos:

- Se elimina el valor en libros de inversión de la controladora en cada subsidiaria, con la porción de patrimonio neto de la subsidiaria marcado por el porcentaje de dominio;
- Los intereses minoritarios en la ganancia neta de las subsidiarias consolidadas, en el periodo en que se informa, se identifica; y
- Los intereses minoritarios en los activos netos de las subsidiarias consolidadas se identifican y presentan, en el balance del grupo, en partidas separadas de las obligaciones y del patrimonio neto de los propietarios de la controladora. Los intereses minoritarios en los activos netos están compuestos por.
 - ❖ El importe que les correspondiese en el momento de la adquisición, calculado de acuerdo a la NIC 22; y
 - ❖ La participación de los minoritarios en los movimientos habidos en el patrimonio neto de la fecha de adquisición.

Cuando existen derechos de votos potenciales, la porción de utilidad o pérdida y los cambios en el patrimonio distribuido a la controladora y al interés minoritario, son determinados sobre la base del interés actual del propietario, y no refleja el posible ejercicio o conversión del derecho potencial del voto.

Todos los saldos intragrupo, transacciones, ingresos y gastos deben ser totalmente eliminados.

Se eliminarán enteramente los saldos y transacciones intragrupo, incluyendo ventas, gastos y dividendos. Se eliminarán enteramente las ganancias no realizadas provenientes de transacciones intragrupo, si forman parte de los valores en libros de los activos, tales como existencias o activo fijo. Las pérdidas intragrupo pueden determinar un deterioro que requiere conocimiento en los estados financieros consolidados. La NIC 12 impuestos sobre las ganancias, aplica a diferencias temporales que se originan de la eliminación de las ganancias y pérdidas que resultan de las transacciones intragrupos.

Los estados financieros de la controladora y de sus subsidiarias que se utilizan en la preparación de los estados financieros consolidados deben prepararse con la misma fecha de informe. Cuando las fechas de un informe de la controladora y una subsidiaria son diferentes, la subsidiaria prepara, para los fines de consolidación, estados financieros adicionales a la misma fecha de los estados financieros de la controladora, a menos que sea impracticable.

De acuerdo al anterior, los estados financieros de una subsidiaria utilizados en la preparación de los estados financieros consolidados, se preparan en una fecha diferente de la controladora, se deben hacer ajustes para los efectos de transacciones o hechos significativos que sucedan entre la fecha de preparación y la fecha de los estados financieros de la controladora. En cualquier caso, la diferencia entre las fechas de los informes de la subsidiaria y de la controladora no debe ser mayor a tres meses. La longitud de los períodos de los informes y cualquier diferencia en las fechas de informes deben ser iguales de período a período.

Los estados financieros consolidados deben prepararse usando políticas contables uniformes para recoger similares transacciones u otros eventos producidos en circunstancias parecidas.

Si una empresa del grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados consolidados, para similares transacciones u otros eventos producidos en circunstancias parecidas, se deben realizar ajustes en sus estados financieros al utilizarlos para la preparación de los consolidados.

Los resultados obtenidos por las operaciones de cada una de las subsidiarias se incluirán, en los estados consolidados, desde la fecha de adquisición de acuerdo con la NIC 22. Los resultados netos de una subsidiaria vendida se deben incluir con los consolidados hasta la fecha de la venta, momento en el cual la controladora deja de tener dominio sobre ella. La diferencia entre los ingresos por venta de la subsidiarias y el valor en libros de las mismas, incluyendo el valor acumulativo, de cualquier diferencia en cambio que se relacione con la subsidiaria reconocida en el patrimonio de acuerdo a la NIC 21, Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera, se reconoce en el estado de resultados consolidado, como pérdida o ganancia por la venta de la subsidiaria.

Una inversión en una entidad debe ser contabilizada de acuerdo a la NIC 39 desde la fecha en que deja de ser subsidiaria, dado que no se convierta en una asociada como se define en la NIC 28 o una entidad controlada conjuntamente como se describe en la NIC 31.

El valor en libros de tal inversión, desde el momento que deja de ser subsidiaria, se considera como el costo de la nueva partida, de acuerdo a la NIC 39.

Los intereses minoritarios deben presentarse en los estados financieros consolidados, por separado de los pasivos del grupo y del patrimonio neto correspondientes a los propietarios de la controladora. También deben presentarse por separado, los intereses minoritarios en la ganancia neta consolidada.

La utilidad ó pérdida es atribuida a los accionistas controladores y al interés minoritario. Porque ambos son patrimonio, el monto atribuido al interés minoritario no es de ingreso ni gasto.

Las pérdidas atribuidas a la minoría, en una subsidiaria consolidada, pueden exceder los intereses minoritarios en el patrimonio neto de la misma. Tal exceso, así como cualesquiera pérdidas posteriores atribuibles a los minoritarios, se cargan contra los intereses mayoritarios, a menos y en la medida en que la minoría haya adquirido la obligación de cubrir las pérdidas y le sea posible hacerlo. Si, en períodos subsiguientes la subsidiaria obtiene ganancias, los intereses mayoritarios se asignarán la totalidad de tales ganancias, hasta recuperar la porción de pérdidas minoritarias previamente absorbidas.

Si una subsidiaria ha emitido acciones preferidas acumulativas, suscritas por terceros ajenos al grupo, la controladora calculará su parte en los resultados tras haber reducido el importe de los dividendos preferidos garantizados por la subsidiaria, haya esta declarado dividendos ó no.

La participación de un grupo en una asociada es la suma de las posesiones en esa asociada por la controladora y las subsidiarias.

Las posesiones de las asociadas o negocios compartidos del grupo se ignoran para este propósito.

Cuando una asociada tiene subsidiarias, asociadas o negocios compartidos, las ganancias o pérdidas y los activos netos que se contabilizan al aplicar el método de participación son aquellos que se reconocen en los estados financieros de la

asociada (incluyendo la participación de la asociada en las pérdidas o ganancias y los activos netos de sus asociadas o negocios compartidos) después de cualquier ajuste necesario para mostrar los efectos de la aplicación de políticas contables uniformes.

Las ganancias y las pérdidas que resultan de transacciones “hacia arriba” o “hacia abajo” entre un inversionista (incluyendo sus subsidiarias consolidadas) y una asociada se reconocen en los estados financieros del inversionista sólo hasta el punto de participaciones no relacionadas del inversionista en la asociada. Transacciones “hacia arriba” son, por ejemplo, ventas de activos del inversionista a una asociada. La participación del inversionista en las pérdidas y ganancias que resultan de estas transacciones en la asociada se elimina.

La inversión en una empresa asociada se contabiliza por el método de la participación, desde el momento en que se cumplan las condiciones de la definición de asociada. Al adquirirse la inversión, cualquier diferencia, ya sea positiva o negativa, entre el costo de adquisición y la porción correspondiente al inversionista del valor razonable de los activos netos identificables de la asociada, se contabilizará como plusvalía, según la NIC 22.

Todo exceso del costo de adquisición sobre la participación de la adquirente en el valor razonable de los activos y pasivos identificables de la empresa adquirida, en la fecha de la transacción de compra, debe ser calificado como una plusvalía comprada y reconocida como un activo. La plusvalía comprada, surgida de la adquisición, representa un pago efectuado por la empresa adquirente anticipándose a los beneficios económicos futuros. Estos beneficios económicos futuros pueden aparecer a consecuencia de la sinergia entre los activos identificables adquiridos, o por causa de activos que, individualmente considerados, no cumplan las condiciones para tratarlos como activos en los activos financieros, pero por los cuales la empresa adquirente ha estado dispuesta a pagar en el momento de la adquisición. La plusvalía comprada debe ser contabilizada por su costo menos la amortización acumulada y la pérdida acumulada por deterioro de su valor.

La plusvalía que se relaciona con una asociada se incluye en el valor registrado de la inversión. Los ajustes correspondientes en la participación del inversionista en las pérdidas y ganancias después de la adquisición se contabilizan, por ejemplo, como depreciación de los activos depreciables, basándose en el valor razonable de la fecha de adquisición.

Al aplicar el método de la participación, se utilizarán los estados financieros disponibles más recientes de la empresa asociada. Cuando las fechas de los estados financieros del inversionista y de la asociada son diferentes, la empresa asociada prepara, para su empleo por parte del inversionista, estados con las mismas fechas que los del inversionista a menos que sea impracticable.

Cuando de acuerdo con el párrafo anterior los estados financieros de la asociada que se utilizan para aplicar el método de participación se preparan en una fecha diferente de la del inversionista, se deben hacer los ajustes para reflejar los efectos de cualquier evento significativo o transacción que ocurra entre la fecha de la asociada y la fecha de los estados financieros del inversionista. En cualquier caso, las diferencias entre las fechas del informe de la asociada y las del inversor no deben ser mayores a tres meses. La longitud de los períodos del informe y cualquier diferencia entre las fechas de los informes deben ser iguales del período a período.

Los estados financieros del inversionista deben prepararse utilizando políticas contables uniformes para las transacciones y eventos que se encuentren bajo circunstancias similares.

Si una asociada utiliza políticas contables diferentes a las utilizadas por el inversionista para las transacciones y eventos que se encuentran bajo circunstancias similares, se deben realizar los ajustes necesarios para que las políticas contables de la asociada estén de acuerdo con las políticas contables del inversionista cuando los estados financieros de la asociada los utiliza el inversionista para aplicar el método de participación.

Si una empresa asociada tiene en circulación acciones preferidas acumulativas, suscritas por terceros ajenos al inversionista, éste calculará su parte de los resultados tras haber deducido el importe de los dividendos preferidos, háyanse o no declarado estos dividendos, sin importar que los dividendos hayan sido declarados.

Si la porción del inversionista de las pérdidas de una empresa asociada iguala o sobrepasa al valor en libros de la participación en la asociada, el inversionista dejará de incluir su parte en las pérdidas. La participación en una asociada es el valor registrado de la inversión en la asociada bajo el método de participación junto con la participación a largo plazo que, en sustancia, forman parte de la inversión neta del inversionista en la asociada. Por ejemplo, un elemento para cuyo pago no se encuentra planeado o no tiene la posibilidad de suceder en el

futuro próximo es, en sustancia, una extensión de la inversión de la entidad en esa asociada. Dichos elementos pueden incluir acciones preferenciales y cuentas por cobrar a largo plazo o préstamos pero no pueden incluir cuentas por cobrar por transacciones, cuentas por pagar comerciales o cualquier cuenta por cobrar a largo plazo para los que un colateral adecuado exista, como préstamos asegurados. Las pérdidas reconocidas bajo el método de participación, adicionales a las inversiones del inversionista en acciones ordinarias se aplican a los otros componentes de la participación del inversionista en la asociada en orden inverso de antigüedad (por ejemplo prioridad en la liquidación).

Después de que la participación del inversionista se ha reducido a cero, las pérdidas adicionales se proveen por, y una obligación se reconoce, únicamente hasta el punto en que el inversionista ha incurrido en obligaciones legales o asumidas o haya realizado pagos a favor de la asociada. Si la asociada reporta ganancias posteriormente, el inversionista comenzará de nuevo a reportar su participación en esas ganancias sólo después de que su participación en las ganancias sea igual a su participación en las pérdidas no reconocidas.

7.5. ELIMINACIÓN DE GANANCIAS O PÉRDIDAS NO REALIZADAS EN TRANSACCIONES CON ASOCIADAS

Las ganancias o pérdidas resultantes de operaciones de “subidas repentinas” y “bajadas repentinas” entre el inversionista y una asociada, deben ser eliminados para extender el interés del inversionista en la asociada. El consenso dentro de la SIC – 3 ha sido incorporado a la norma.

Un inversionista debe considerar las cantidades registradas de sus inversiones en el patrimonio y sus otros intereses a largo plazo en la asociada cuando reconozca su participación en las pérdidas de la asociada. La SIC – 20 limitaba el reconocimiento de la participación del inversionista en las pérdidas a las cantidades registradas de la inversión en el patrimonio de la asociada. Por lo tanto, esa interpretación ha sido eliminada.

7.6. USO DE FECHAS DISTINTAS

Cuando los estados financieros de una asociada utilizada para aplicar el método de participación se preparan como parte de una fecha de informe diferente a la del inversionista, la diferencia no puede ser mayor de tres meses.

7.7. POLÍTICAS CONTABLES UNIFORMES

La norma exige que un inversionista deba realizar los ajustes apropiados a los estados financieros de la asociada para unificarlas con las políticas contables del inversionista para informar operaciones parecidas y otros eventos en circunstancias similares. La versión anterior de la NIC 28 contenía una excepción a este requerimiento cuando “no era práctico usar políticas contables uniformes”

7.8. ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES

Una inversión en una asociada debe ser contabilizada en los estados financieros individuales del inversionista de acuerdo a los párrafos 37 al 42 de la NIC 27.

Esta norma no rige cuáles entidades producen estados financieros individuales disponibles para uso público.

7.9. PÉRDIDAS POR DETERIORO

Después de la aplicación del método de participación, incluido el reconocimiento de las pérdidas de la asociada de acuerdo al párrafo 29, el inversionista debe aplicar los requerimientos de la NIC 39 para determinar si es necesario reconocer cualquier pérdida por deterioro con respecto a la inversión del inversionista en la asociada.

El inversionista también debe aplicar los requerimientos de la NIC 39 para determinar si se debe reconocer pérdida por deterioro adicional con respecto a la participación del inversionista en la asociada que no constituya parte de la inversión neta y la cantidad de dicha pérdida por deterioro.

Si la aplicación de las exigencias de la NIC 39 indica que la inversión se ha visto deteriorada, la entidad debe aplicar la NIC 36, Deterioro de los activos. En la determinación del valor en uso de la inversión, una entidad estima:

- ❖ Su parte de valor presente de los flujos de caja estimados que se esperan generar por la entidad participada, incluyendo los flujos de caja de operaciones de la entidad participada y las entradas en la desapropiación última de la inversión; o

- ❖ El valor presente de los flujos de caja estimados que se esperan resulten de los dividendos que se recibirán de la inversión y de su desapropiación última.

Bajo circunstancias apropiadas, ambos métodos deben dar el mismo valor. Cualquier pérdida por deterioro resultante para la inversión se debe asignar de acuerdo a la NIC 36. Por lo tanto, se debe asignar primero a cualquier plusvalía restante.

La cantidad recuperable de una inversión es una asociada se debe juzgar para cada asociada por separado, a menos que la asociada no genere flujos de caja de uso continuo que sean principalmente independientes de aquellos generados de los otros activos de la entidad.

7.10. INFORMACIÓN A RELEVAR

Las siguientes revelaciones se deben hacer

- El valor razonable de las inversiones en asociadas para las que existan cotizaciones de precio publicadas
- Información financiera resumida de las asociadas, incluyendo las cantidades sumadas de los activos, pasivos, ingresos de pérdida o ganancia
- Las razones por la presunción de que un inversionista no tiene significativa si el inversionista posee, directa o indirectamente a través de subsidiarias, menos del 20% de la votación o del poder de votación potencial en la entidad participada, no es cierta y se concluye que tiene influencia significativa.
- Las razones por las que la presunción de que un inversionista tiene influencia significativa si el inversionista posee, directa o indirectamente a través de subsidiarias, mas del 20% de la votación o del poder de votación potencial en la entidad participada, no es cierta y se concluye que no tiene influencia significativa.

- La fecha de informe de los estados financieros de una asociada, cuando dichos estados financieros se utilizan para aplicar el método de participación y son de una fecha o informe o un periodo que es diferente al del inversionista y las razones por las que se utiliza dicha fecha o período diferente.
- La naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa (por ejemplo resultante de acuerdos de préstamo o requerimientos regulatorios) en la habilidad de la asociada de transferir fondos al inversionista en la forma de dividendos en efectivo, o pagos de deudas o avances.
- La participación en las deudas o pérdidas no reconocida en una asociada, para el período y acumulada, si el inversionista dejó de reconocer su participación en las pérdidas de la asociada.
- El hecho que una asociada no este haciendo su contabilización utilizando el método de participación de acuerdo al párrafo 13
- Información financiera resumida de las asociadas, individualmente o en grupos que no han sido contabilizadas utilizando el método de participación, incluyendo las cantidades del total de activos, total de pasivos ingresos y pérdida de ganancia.

Las inversiones en empresas asociadas contabilizadas según el método de la participación, deben clasificarse como activos no corrientes. La porción del inversionista en las ganancias y pérdidas de tales asociadas y los valores registrados para las inversiones deben revelarse por separado. La porción que corresponda al inversionista de cualquier operación discontinuada de dichas asociadas también se debe revelar por separado.

La porción del inversionista en los cambios que se reconoce directamente en el patrimonio de la asociada deben reconocerse directamente en el patrimonio del inversionista y deben ser relevadas en el estado de cambios en el patrimonio de acuerdo a las exigencias de la NIC 1, presentación de estados financieros.

De acuerdo a la NIC 37 provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes el inversionista debe revelar:

- Su parte de pasivos contingentes de una asociada incurrida conjuntamente con otros inversionistas; y
- Aquellas contingencias que surgen por que el inversionista tiene responsabilidad solidaria por todas o parte de las obligaciones de la asociada.

7.11. FECHA DE VIGENCIA

Una entidad debe aplicar esta norma para los períodos anuales que comienzan o después de enero de 2005. Se recomienda su aplicación anterior. Si una entidad aplica esta norma para un período que comience antes de enero 1 de 2005, debe revelar el hecho.

8. ASPECTOS GENERALES DE LA NORMA NACIONAL Y LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD No.28

8.1. FECHA DE VIGENCIA DE LA NORMA

Esta se aprobó inicialmente en 1.988 siendo reformada en 1994. En 1996, 1999 y 2000 algunos párrafos fueron modificados en virtud de las NIC 36, 39, 10 y 37. Se han emitido las interpretaciones SIC y 20.

8.2. RESUMEN GENERAL DE LA NORMA

La norma define a una entidad asociada aquella en la cual un inversionista posee influencia significativa, pero que no es una subsidiaria, ni un negocio en conjunto. Se asume que esa influencia significativa existe cuando se posee más del 20% de la asociada.

Las inversiones en asociadas, se contabilizan por el método de participación en los estados financieros consolidados, a menos que la adquisición se haya efectuado con el objetivo de venderla en un futuro próximo, en cuyo caso se registra al costo. Cuando se deja de tener influencia significativa cesa la aplicación del método de participación.

Las inversiones en asociadas incluidas en los estados financieros individuales del inversionista que también presenta los estados financieros consolidados se presentan al costo, por el método de participación o por el valor revaluado bajo NIC 39.

8.3. CONTENIDO SUSTANCIAL

8.3.1. Método Del Costo. Bajo este método, el inversionista registra la inversión a su costo de adquisición y reconoce como ingreso los dividendos cuando ellos son decretados, si los dividendos exceden las ganancias acumuladas se considera una recuperación de la inversión, por lo tanto, disminuye el costo de la misma.

8.3.2. Método de Participación. Se aplica en método de participación desde el momento en que la empresa cumpla con las condiciones para ser definida como asociada.

Bajo el método de participación la inversión se contabiliza inicialmente al costo.

Cualquier diferencia entre el costo de la inversión de adquisición y la porción del inversionista en el valor razonable de los activos netos de la asociada se contabilizará según NIC 22 (Plusvalía o minusvalía).

Con posterioridad a la adquisición se realizarán los ajustes de la porción del inversionista de las ganancias y pérdidas para tener en cuenta la amortización de activos depreciables según su valor razonable y la amortización de la plusvalía o minusvalía.

El procedimiento para aplicar el método de participación es muy similar al procedimiento de consolidación: Se toman los estados financieros más recientes, se uniforman las políticas contables, se eliminan las ganancias o pérdidas no realizadas obtenidas con la controladora o sus subordinadas (en la parte de la participación en la sociedad) excepto si una pérdida no realizada corresponde a una pérdida de valor existente a una fecha previa a la transferencia de los activos. El valor de la inversión se incrementa o disminuye para reconocer los cambios que hay en las ganancias y pérdidas obtenidas por la empresa participada tras la fecha de adquisición. Si hay disminuciones de ganancias (por distribución de dividendos) se reducen del valor en libros de la inversión. También pueden requerirse otros ajustes en el valor de la inversión para reconocer los cambios de la parte del inversionista en el patrimonio de la participada que no hayan ingresado por el estado de resultados, tales como, revaluación de propiedad, planta y equipo, de inversiones y variación en tasas de cambios de divisas y ajustes por diferencia en cambio en combinaciones de negocios.

Si la parte del inversionista en las pérdidas de una asociada iguala o sobrepasa el valor en libros de la inversión, el inversionista dejará de incluir su parte en las pérdidas, es decir, aplica el método de participación hasta que la inversión se anule. Sin embargo, si el inversionista incurre en deudas o realiza pagos en nombre de la sociedad para cumplir las obligaciones de él, las pérdidas serán objeto de provisión.

La inversión de una empresa en una empresa asociada debe contabilizarse en los estados financieros consolidados bajo el método de participación excepto si la inversión ha sido obtenida y mantenida para su futura venta o si opera bajo restricciones severas que deterioran la posibilidad de transferir fondos a la inversora. En este caso se contabiliza de acuerdo con la NIC 39, por otro lado se debe dejar de aplicar el método de participación a partir del momento en que se

deje de tener influencia significativa o ese método deje de ser el apropiado por restricciones que se apliquen.

8.4. PÉRDIDA POR DETERIORO

Si existen indicios de que el valor de la inversión puede haberse deteriorado, se requiere que se reconozcan pérdidas por deterioro de acuerdo con la NIC 33.

8.5. REVELACIONES

Se revelará el nombre, descripción y porcentaje de propiedad de la asociada, el método usado para su contabilización. Si se aplica el método de participación, la inversión se clasificará como activo a largo plazo y será presentado en forma separada en el balance. La parte del inversionista en las ganancias y pérdidas de tales inversiones se presentan como una parte separada en el estado de resultados.

8.6. PRINCIPALES DIFERENCIAS CON LAS NORMAS CONTABLES COLOMBIANAS

La principal diferencia radica en que bajo la norma colombiana se aplica el método de participación si se tiene el control del 50% a más del capital de la subordinada en forma directa o indirecta.

Bajo normas colombianas la determinación de la plusvalía o minusvalía (crédito mercantil) se hace tomando la diferencia entre el valor pagado y el valor intrínseco a la fecha de compra mientras que bajo NIC se hace tomando la diferencia entre el valor pagado y el valor razonable a dicha fecha. Como se sabe el valor intrínseco la mayoría de las veces se aleja del valor razonable.

Bajo normas colombianas el crédito mercantil se amortiza en 10 años mientras que bajo NIC la amortización se efectúa a 20 años.

No se contempla bajo norma colombiana el deterioro de las inversiones pero si se considera determinar su valor realizable a fin de establecer la necesidad de una provisión la cual afecta el patrimonio y no los resultados.

El cambio más importante que observamos frente a las normas colombianas está asociado con el ajuste por inflación que continúa aplicando en algunos casos a las inversiones en asociadas.

En las cuentas en participación, en Colombia, por concepto de las autoridades de impuestos, el socio gestor es quien registra todos los activos, pasivos, ingresos y gastos. La participación del socio oculto es un gasto para el socio gestor y un ingreso para el socio oculto o viceversa, según el resultado. La NIC 28 tiene un tratamiento que puede ser similar para el socio oculto, si el método usado es el de participación; sin embargo si usa el método de consolidación proporcional, surgirán diferencias en todas las cuentas activas, pasivas y de ingreso y costos que maneje la cuenta en participación. El socio gestor presentará diferencias en el método de consolidación proporcional. Estas diferencias se van a reflejar en todas las cuentas activas, pasivas, de ingresos y gastos que maneje por la cuenta en participación.

9. COMPARATIVO DE LA NIC. 28 “CONTABILIZACION DE INVERSIONES EN EMPRESAS ASOCIADAS” CON NORMATIVIDAD COLOMBIANA

Se reconoce que las inversiones se dividen en:

- Inversiones en subordinadas
- Otras inversiones

El Decreto 2649 de 1993 en su artículo 61 cuando se refiere a las inversiones en subordinadas determina para la matriz dos métodos de contabilización:

- Método del Costo
- Método de Participación Patrimonial

Este criterio concuerda con las normas internacionales de contabilidad que también recomiendan la utilización de estos métodos.

Se tienen claros los siguientes conceptos, que hablan de Inversión en subordinada:

- ❖ Métodos de contabilización de Inversiones: Procedimiento con que la casa matriz debe registrar en sus libros de contabilidad las inversiones en subordinadas y sus efectos como dividendos y pérdidas.
- ❖ Consolidación de los Estados Financieros: la casa matriz debe preparar y presentar estados financieros consolidados en donde se presente toda la información financiera de la matriz y sus subordinadas como si fuesen una sola empresa.

Para efectos de comprender la normatividad colombiana se tiene en cuenta la definición de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) No. 3, en cuanto a la Influencia Importante (dominante) así:

“...Influencia importante es la participación en las decisiones de políticas financieras y operativas de la compañía en la que se invierte, pero no el control de tales políticas. Un inversionista puede ejercer influencia importante de varias maneras, generalmente por representación en el Consejo de Administración, pero también mediante la participación en los procesos de determinar políticas, celebración de transacciones sustanciales Intercompañías, intercambio de personal directivo o dependencia relativa a información técnica.”

Lo anterior demuestra que así no se tenga más del 50% de capital de otros entres económicos, pero exista influencia dominante, se requiere consolidar.

NIC 28	NORMA COLOMBIANA
<p>Asociada: Entidad sobre la cual existe influencia significativa que no es subsidiaria ni negocio conjunto.</p> <p>Influencia significativa: Poder de participación en decisiones, sin llegar a tener el control de la misma. (Se posee más del 20%).</p> <p>Método de Participación Patrimonial: Es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente según los cambios que experimenta tras la adquisición de la porción de los activos netos de la entidad que corresponde al inversor. Las inversiones en asociadas se reconocen por el método de participación patrimonial en la cual la inversión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reconoce inicialmente al costo. • Se ajusta en función de los cambios que se presenten como las variaciones provenientes de resultados y de patrimonio. • La disminución de la inversión a causa de los dividendos. <p>Se exceptúa el método de participación patrimonial cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La inversión se clasifique como 	<p>Subordinada: Ente económico en el cual existe una participación del 50% ó más de una matriz (<i>Ley 222 de 1995 Art. 26 y 27</i>).</p> <p>En el <i>Art. 35 de la Ley 222 de 1995</i> se determina: "...Las inversiones en subordinadas debe contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial".</p> <p>El numeral 4.1.4.9 de la Circular Externa No.100 de Noviembre de 1995, expedida por la Superintendencia Bancaria, indica que las sociedades subordinadas no podrán tener a ningún título partes de interés, cuotas o acciones en las sociedades que las dirijan o controlen.</p> <p>Método de Participación Patrimonial: Es el procedimiento contable por el cual una persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera registra su inversión ordinaria en otra constituida en su subordinada, inicialmente al costo ajustado por inflación para luego aumentar o disminuir su valor de acuerdo con los cambios en el patrimonio de la subordinada luego de su adquisición, en lo que le corresponda según el porcentaje de participación. (<i>Circular Conjunta No. 009 y 013 de 1996 de la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Valores</i>)</p> <p><u>Por el método de Participación se deben contabilizar las Inversiones Permanentes en subordinadas de</u></p>

NIC 28	NORMA COLOMBIANA
<p>mantenida para la venta.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La controladora es subsidiaria de otra controladora y los otros accionistas han sido informados y no hay manifiesto de objeciones. 3. La controladora no tiene acciones ni títulos en el mercado de valores. 4. En el momento en que cese la influencia significativa. <p>Presentación de Estados Financieros: Se presentarán los estados financieros disponibles más recientes de la asociada, los cuales deben referirse a las mismas fechas de la Controlante o Mátriz. Si se utilizan Estados Financieros con diferente fecha de referencia se deben realizar ajustes para reflejar los efectos de cualquier cuenta significativa.</p> <p>Los Estados Financieros de la Controlante se elaborarán aplicando políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos que siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas.</p> <p>Los estados financieros separados son aquellos que se presentan adicionalmente a los Estados Financieros consolidados.</p> <p>Si la matriz o controlante y las subordinadas o controladas, utilizan bases contables diferentes para transacciones y eventos semejantes en circunstancias similares, se deben ajustar los estados financieros de las</p>	<p><u>acuerdo con los P.C.G.A.</u></p> <p>Presupuesto de aplicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La matriz o controlante tenga el poder de disponer de los resultados de la subordinada en el período siguiente. • La matriz o controlante no tenga la intención de enajenar la inversión dentro de los doce meses siguientes al corte respectivo. • La subordinada no tenga ninguna restricción para la distribución de sus utilidades. <p>Se exceptúa del método de participación patrimonial cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La subordinada deja de serlo o no cumpla los presupuestos de aplicación. 2. El valor de la inversión en la subordinada llegara a cero, si posteriormente la subordinada obtiene utilidades, reinicia la utilización del método de participación. <p>Valor Intrínseco: Las inversiones cuyo registro se efectúe por el método de participación patrimonial son objeto de ajuste al valor intrínseco. Si el valor de la inversión aplicado el método de Participación es inferior valor intrínseco, la diferencia debe registrarse en la cuenta Valorización de Inversiones, con contrapartida en el Superávit por valorizaciones. En caso contrario en el Superávit por Valorizaciones contra una Provisión.</p> <p>Revelaciones: Se efectúan a través de las notas los estados financieros básicos individuales así:</p>

NIC 28	NORMA COLOMBIANA
<p>subordinadas en los papeles de trabajo que se elaboren para el efecto. Si los ajusten carecieren de importancia relativa podrán omitirse, siempre que así se revele. Si existieren subordinadas en el exterior, además de homogeneizar las bases contables, los estados financieros deben convertirse a pesos colombianos. <i>(Circular Externa No. 005 del 06 de Abril/2000 de la SuperSociedades)</i></p> <p>Revelaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los valores razonables de las inversiones en asociadas. • Información financiera del resumen de activos, pasivos, ingresos y gastos de las asociadas. • Presunciones de influencia significativa. • Si existen fechas de reportes diferentes entre la Controlante y la Asociada, y las razones de presentación de dichas fechas. • La naturaleza y alcance de restricciones significativas que presenta la asociada. • Información financiera, resumida, ya sea de manera individual o conjunta sobre las asociadas que no se han contabilizado utilizando el método de participación Patrimonial. <p>Pérdida por deterioro del valor: Una vez aplicado el método de participación patrimonial y se hayan reconocido las pérdidas de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el estado de resultados se presentan renglones separados la utilidad ó pérdida de la aplicación del método de participación patrimonial. • Descripción general de la inversión contabilizada por el método de participación patrimonial, indicando las características y condiciones. • Existencia de Inversiones Ordinarias permanentes con las que no aplica el método de Participación señalando su justificación. • Las restricciones jurídicas ó económicas que afecten las inversiones. <p>Presentación de Estados Financieros: Se presenta el balance general o el estado de cambios en el patrimonio del período corriente con el período anterior.</p> <p>Si la subordinada no presenta Estados Financieros a la fecha de cierre de la matriz o controlante debe realizar estados financieros de períodos intermedios.</p> <p><u><i>Los cambios en políticas contables sólo pueden efectuarse al inicio del respectivo ejercicio.</i></u></p> <p>Ajustes por Inflación: Los ajustes por inflación se realizan con periodicidad mensual a las inversiones permanentes.</p> <p><i>La Circular conjunta No. 009 y 013 de 1996</i> emitida por la Supersociedades y Supervalores no es clara en el manejo de ajustes por inflación de la</p>

NIC 28	NORMA COLOMBIANA
<p>asociada, el inversor determinará si es necesario reconocer las pérdidas por deterioro adicionales respecto a la inversión neta que tenga en la asociada.</p> <p>Para determinar el valor del uso de la Inversión, la entidad estimará: La porción que le corresponda en el valor esperado de los flujos de efectivo futuros que se calcule puedan generarse por parte de la empresa asociada, considerada en su conjunto, incluyendo en ellos tanto los que procedan de las actividades de operación de la participada como los derivados de la desapropiación final de la inversión.</p> <p>El valor actual de los flujos de efectivo estimados que se esperen recibir, ya sea en forma de dividendos periódicos de la empresa asociada, y de la desapropiación final de la participación en la misma.</p> <p>Ajustes por Inflación: La matriz ajusta por inflación la inversión y por ende la subordinada ajusta por inflación su patrimonio. Por lo tanto, se debe eliminar el ajuste por inflación en el momento de la eliminación.</p>	<p>inversión en la matriz y del capital social de la subordinada, teniendo en cuenta que cada una de ellas realiza el ajuste por inflación respectivo. Lo anterior origina un mayor valor capitalizado de ajustes por inflación en la compañía matriz, ya que al registrar la variación patrimonial de la subordinada incluye nuevamente el ajuste por inflación del capital social. Por lo tanto debe excluirse de la revalorización del patrimonio de la subordinada el ajuste por inflación del capital social del año.</p> <p>Procedimiento de registro de los cambios Patrimoniales en Subordinadas originados en Resultados. Las variaciones en el patrimonio de las subordinadas, aumentan o reducen el último costo ajustado registrado por la matriz con abono o cargo a ingreso ó gastos originados en otras Partidas Patrimoniales.</p> <p>Las variaciones en el patrimonio de las subordinadas, aumentan o reducen el último costo ajustado registrado por la matriz con abono ó cargo al Superávit Método de Participación.</p> <p>En el primer período de aplicación del método, el monto de los Ajuste por Inflación que deben ser excluidos del total de la variación patrimonial, corresponde al valor acumulado.</p>

NIC 28	NORMA COLOMBIANA
<p>Manejo de Impuesto Diferido por parte de la Matriz originado por el método de participación patrimonial: El Impuesto Diferido débito debe contabilizarse por las diferencias temporales que implican el pago de un mayor impuesto en el año corriente, calculándolo a las tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que se generará suficiente renta gravable en los periodos en los cuales tales diferencias se revertirían, tal como lo establece el artículo 67 del Decreto 2649 de 1993.</p> <p>El método de participación patrimonial origina una de diferencias que pueden ser temporales o permanentes y a su vez generar impuesto diferido, en algunos casos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando la subordinada genera utilidades se pueden presentar diferencias temporales o permanentes debido a que la subordinada decreta dividendos y determina si son gravados o no gravados. ➤ Cuando la subordinada presenta pérdidas, genera una pérdida fiscal para la matriz; por lo tanto es una diferencia permanente excepto si hay liquidación de la subordinada. 	<p>Crédito Mercantil: Corresponde al monto adicional pagado sobre el valor en libros en la adquisición de acciones ó cuotas partes de interés social de un Ente económico activo. Si se aplica el método de Participación Patrimonial, se obliga a registrar el crédito Mercantil.</p> <p>Reconocimiento del Crédito Mercantil: Al momento de ejecutar la inversión siempre y cuando con ella adquiera el control del ente económico.</p> <p>* Al momento de incrementar su participación en el capital del ente económico, si el inversionista ya tenía el control de mismo.</p> <p>Contabilización del Crédito Mercantil: El crédito mercantil debe registrarse en la cuenta de Intangibles correspondiente. Para determinar la suma que debe contabilizarse, al valor pagado por cada acción ó cuota parte de interés social deberá restársele el valor intrínseco de las mismas tomando al corte del mes anterior a la fecha de la transacción.</p> <p>Cuando una empresa decide comprar otra compañía se preparan estados financieros como mínimo con un mes de anticipación, lo cual permite determinar cual será el valor del crédito mercantil que se pagará.</p> <p><i>Con relación al Crédito mercantil adquirido se expidieron la circulares conjuntas Números 004 y 007 de las Superintendencias de Sociedades y Valores del 30 de mayo de 1997, y la</i></p>

NIC 28	NORMA COLOMBIANA
	<i>Circular Conjunta No.09 de 2005.</i>

9.1. CONCEPTO SOBRE LA ADOPCION DE LA NIC No. 28

Al adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad en el país se busca como meta lograr una mayor apertura económica, lo cual conlleva a un beneficio para los empresarios de todos los sectores para lograr una competitividad de mercado de capitales confiable.

El contador se ve obligado a prepararse y actualizarse en cuanto a Normatividad Internacional para elevar su profesión y no aparecer fuera del proyecto puesto que existen empresas extranjeras que podrán firmar en Colombia, lo que generaría un mayor grado de competencia laboral.

En este momento en Colombia ya se utiliza el Método de Participación Patrimonial, sobre las inversiones permanentes a que haya lugar como se hace referencia en la Norma Internacional de Contabilidad No. 28 “Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas”, es decir que aunque no está adoptada en su totalidad, y se sigue en espera de una respuesta del proyecto de ley, el método ya es aplicable bajo los criterios de las normas colombianas; no obstante, no será de aplicación a las inversiones en asociadas mantenidas por: Entidades de Capital riesgo, o Instituciones de Inversión Colectiva, como Fondos de Inversión u otras entidades similares, entre las que se incluyen los Fondos de seguro ligados Inversiones que desde su reconocimiento inicial hayan sido designadas para ser contabilizadas al valor razonable con cambios en el resultado del ejercicio, o se hayan clasificado como mantenidas para negociar y se contabilicen de acuerdo con la NIC. No. 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y valoración.

Las Inversiones en empresas asociadas se aplica en Colombia a través del método de participación patrimonial, solo que a partir de 50% de participación de las inversiones en la subordinada (según la ley 222 de 1995) y de acuerdo a la norma internacional a partir del 20% de inversión en la asociada, parámetro de referencia que es significativo al momento de evaluar la normatividad.

Las inversiones en asociadas se contabilizan por el método de participación patrimonial en los estados financieros consolidados. Si la adquisición se ha efectuado con el objetivo de venderla a un corto plazo, se aplica el método del

costo, el cual se trata de registrar la inversión al costo de adquisición y reconocer como ingresos los dividendos cuando son decretados.

Cuando se aplica el método de participación, la inversión se registra inicialmente al costo, cualquier diferencia entre el costo de la inversión y la porción del inversionista en el valor razonable de los activos de la asociada se contabiliza por plusvalía o minusvalía.

El procedimiento para aplicar el método de participación es el siguiente: se toman los estados financieros más recientes, se uniforman las políticas contables, se eliminan las ganancias o pérdidas no realizadas obtenidas con la controladora o sus subordinadas. El valor de la inversión se incrementa o disminuye para reconocer los cambios que hay en las ganancias y pérdidas obtenidas por la empresa participada tras la fecha de adquisición. Si hay disminuciones de ganancias por distribución de dividendos, se reducen del valor en libros de inversión. También pueden requerirse otros ajustes en el valor de la inversión para reconocer los cambios de la parte del inversionista en el patrimonio de la participada que no haya ingresado por el estado de resultados.

En la información que presenta la compañía Epiandes S.A. (Matriz) se debe aplicar el Método de Participación Patrimonial para la inversión que posee en Unipalma S.A. cuya participación corresponde al 59.32%, con el fin de que la entidad Matriz reconozca anticipadamente en sus Estados Financieros el resultado del ejercicio de la filial y a su vez traer a valor de mercado la inversión en el activo.

No solamente el inversionista reconoce las utilidades sino que debe reconocer también las pérdidas que sufran las filiales las cuales serán objeto de provisión en el estado de resultados del inversionista.

La inversión de una empresa en una asociada debe contabilizarse en los estados financieros consolidados bajo el método de participación excepto si la inversión ha sido obtenida y mantenida para su futura venta o si opera bajo restricciones que deterioran la posibilidad de transferir fondos a la inversora.

La aplicación de la norma de contabilidad trae consigo el desmonte de los ajustes integrales por inflación contables. En la actualidad ya existen entes económicos que están exentos de ajustar por inflación como lo son: Bancos y Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, Cooperativas y demás entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, entidades públicas

regulada por la contaduría general de la Nación y entidades de capital público y privado dedicadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios.

En Colombia aún se utilizan los ajustes por inflación, pero cuando se aplica la norma internacional se reversan y se reexpresan a las normas internacionales, porque se estaría sobrevaluando, debido a que los ajustes por inflación lo que hacen es reflejar al valor presente, según los cambios de la economía en la inversiones.

Efectuado el análisis e interpretación de la norma contable colombiana, se puede concluir que mientras en Colombia las normas contables están diversamente reglamentadas (a través de las diferentes leyes, decretos, circulares etc.), siendo estas de obligatorio e inmediato cumplimiento.

En aplicación a la Norma Internacional de Contabilidad No.28 “Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas”, se estaría eliminando la tramitología que implica la reglamentación a Nivel Nacional (en Colombia); dado que la idea de la globalización contable no es otra que la de dar aplicación a las normas en un solo sentido; esto es, que se hable un solo lenguaje contable en todo el mundo.

10. EJERCICIO PRÁCTICO

Se trabajó con la Compañía Epiandes S.A., la cual es una sociedad legalmente constituida por Escritura Pública Número 12202 de la Notaria 5 de Bogotá de fecha 5 de Enero de 1998, reformada por la Escritura Pública Número 2518 de la Notaria 31 de Bogotá, de fecha 31 de Diciembre de 2000. El capital social es de \$22.716.888.000 representado en 22.716.888 acciones de valor nominal de un mil pesos cada una.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., la duración de la sociedad establecida por los estatutos es hasta el 28 de diciembre del año 2007, pero podrá disolverse o prorrogarse antes de dicho término.

El objeto principal es desarrollar los proyectos de infraestructura de servicios públicos, construir carreteras, vías y en general redes viales, invertir en todo tipo de proyecto de infraestructura a nivel nacional o regional.

Actividades a tener en cuenta de la compañía

Al cierre del segundo semestre se registró un buen balance para la Sociedad, como ya es conocido por todos los accionistas, desde el año 2003 por disposición de la Superintendencia de Sociedades, la inversión que se posee en Unipalma S.A. se ha venido valorando por el método de participación patrimonial, como resultado de esta valoración la compañía obtuvo utilidades por \$1.555´ millones.

Dado que durante el año 2004 Unipalma S.A. pagó a la Compañía \$ 4.563.000 millones por concepto de dividendos, éste será el valor que podrá colocarse a disposición de la asamblea para ser distribuido entre los accionistas, de los cuales Epiandes S.A. recibe \$ 1.368.900.

Adicionalmente al mejoramiento de los indicadores por las utilidades recibidas de la inversión en Unipalma, los diferentes rubros del balance tuvieron un crecimiento favorable que permitieron que dentro de las utilidades totales se incluyeran utilidades propias de la gestión en la sociedad de 54 millones.

A Diciembre 31 de 2004 la compañía presentó activos por \$ 98.163 millones, representando así una variación del 4.95% frente a los activos a diciembre de 2003 que fueron de 103.318 millones.

Por su parte los pasivos tuvieron un valor de \$ 247 millones, continuando así en un nivel bajo frente a los activos pues la compañía no posee créditos con entidades financieras y como última obligación está la tributaria cuyo servicio se encuentra completamente al día.

La posición patrimonial de la empresa continua siendo muy fuerte, con un valor de \$44.487 millones al finalizar el período analizado.

La inversión más importante que posee Epiandes S.A. sigue siendo la participación accionaria sobre Unipalma S.A., en un porcentaje del 59.32%.

Anualmente se reportan los Estados Financieros a la Superintendencia de Sociedades.

CONCLUSIONES

Son cada vez más claras las razones por las cuales Colombia debe converger hacia estándares internacionales de contabilidad.

El proyecto de ley contable que está trabajando el Ministerio de Hacienda cambiará esta tendencia. Este busca la adopción en Colombia de las normas internacionales de Contabilidad, una necesidad en un contexto de mayor apertura económica.

La internacionalización de la economía que se está dando, incluso sin que se haya firmado aún el TLC , exige la participación activa de los empresarios en la forma como se presenta la información financiera de sus empresas, necesidad de operar tanto en mercados monetarios como de comercio exterior. No se trata de cumplir simplemente los requisitos que imponen las superintendencias de Sociedades o la DIAN, sino de una nueva forma de presentar la información para que sea útil tanto para las empresas como para la sociedad. Las razones son múltiples. En un mundo cada vez más abierto, en el que los flujos de capital se expanden, las empresas tienen la posibilidad de acceder a los mercados de capital externos para financiar sus empresas.

Esto, es posible si se manejan los esquemas contables que exigen los mercados a los cuales se quieren acceder. Es decir, el esquema de información financiera transparente y confiable se convierte en la herramienta relevante para llevar a cabo este tipo de operaciones. Adicionalmente, tener un sistema contable global facilita la comparación entre los estados financieros de las empresas locales con las del exterior. Permite comparar rentabilidades, productividades y competitividad, lo cual es siempre una buena estrategia para evaluar la posición relativa de las empresas.

BIBLIOGRAFÍA

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. Doctrina y Jurisprudencia sobre la contaduría pública. Bogotá. Ecoe Ediciones, 1998.

MINISTERIO DE DESARROLLO. Decreto 2649 de 1993. Normas o principios de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia. Legis, 2003.

Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión de contador publico. Bogotá. 1990. Régimen contable colombiano, Legis. Bogotá. 2004.

JIMÉNEZ Nestor, Análisis de los estándares internacionales de contabilidad y las normas contables colombianas, 2003.

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, Estándares internacionales de contabilidad. Bogotá. Legis Editores.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. SUPERINTENDENCIA DE VALORES, HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Circular conjunta No. 009 de 1996.

MANTILLA, Samuel Alberto y VASQUEZ TRINTANCHO, Gabriel. Conocimiento Metodología e Investigación Contable, Bogotá: Editorial Roesga, 1997.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Ley 223 de 1995, Bogotá, Artículo 88 Numerales 1-5, párrafos 1-4.

IFAC, Normas Internacionales de Contabilidad, 1998. México: IMCP, 1998.

SUPERINTENDECIA BANCARIA, Circular Externa No. 100 de 1995. Capítulo 1. Clasificación, Valoración y Contabilización de Inversiones, 2002.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Circular Externa No. 005 del 06 de Abril de 2000.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS. Normas Internacionales de Contabilidad. a.C. México Septiembre de 2001

Páginas de Internet

www.superbancaria.gov.co

www.supervalores.gov.co

www.supersociedades.gov.co

www.gesteopolis.com

www.ciberconta.unizar.es

www.actualicese.com

www.monografias.com

www.iasplus.deloitte.es

www.kpmg.com.pa/other/NIIF2.pdf

**ESTUDIOS, PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S. A.
 APLICACIÓN DEL METODO DE PARTICIPACION
 PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S. A.
 AL 30 DE JUNIO DE 2005**

(en pesos)

PATRIMONIO	Dic-04	Jun-05	VARIACION	% PARTIC
				30,00%
CAPITAL SOCIAL	17.840.678,00	17.840.678,00	-	
RESERVA LEGAL	3.540.162,00	4.047.122,00	506.960,00	152.082,22
SUPERAVIT VALOR.	9.936.514,00	19.912.552,00	9.976.038,00	2.992.697,66
REV. PATRIM.	1.215.577,00	1.491.185,00	275.608,00	82.679,26
RESULTADOS EJER. ANTERIOR	5.069.605,00	-		
RESULTADOS EJER.	-	1.555.753,00		
TOTAL	37.602.536,00	44.847.290,00	10.758.606,00	3.227.459,14
Número de Acciones en Circulación		17.841		
Número de Acciones en la Matriz		5.352		
1. Cálculo del Método de Participación Patrimonial Originado en Resultados				
Utilidad del Ejercicio			1.555.753,00	466.708,16
Utilidades no realizadas en venta a terceros por parte de la matriz			-	
Resultados Ejercicio anterior			-	-
Utilidad no realizada en la subordinada			<u>1.555.753,00</u>	
% de participación			30,00%	
Ingresos por el metodo de participación patrimonial				<u>466.708,16</u>
DIVIDENDOS RECIBIDOS DICIEMBRE 2004				29.475.468.464,00
<i>Registro de la Utilidad del ejercicio a ser reconocida por la Matriz:</i>				
			debito	crédito
Inversiones No Negociables Renta Variable			466.708,00	-
421805 - Ingresos por el metodo de participación patrimonial			-	466.708,00
Pérdida por el metodo de participación patrimonial			-	-
Costos y Gastos ejercicios anteriores			-	-
421805 - Ingresos de Ejercicios Anteriores			-	-
<i>Registro de la Utilidad no realizada</i>				
Cuentas de Orden - diversas			-	
Cuentas de Orden por Contra - diversas				-
2. Cálculo del Método de Participación Patrimonial Originado en Otras Partidas Patrimoniales				
Patrimonio actual				44.847.290,00
Menos:				
Patrimonio al 31 de diciembre de año antes				(37.602.536,00)
Adquisiciones al valor nominal				-
Utilidad del ejercicio				(1.555.753,00)
Utilidad del Ejercicio Anterior Depurada				4.562.645,00
Reserva Legal				506.960,00
Ajuste por inflación al capital Social				<u>(275.608,00)</u>
Variación Patrimonial				<u>10.482.998,00</u>
Porcentaje de participación a capitalizar la inversión				
Variación Patrimonial		10.482.998,00		
% de participación		30,00%	3.144.779,88	<u>3.144.779,88</u>
Menos: Superavit periodo anterior				-
Variación Patrimonial Neta				-
<i>Registro de la variación patrimonial a ser reconocida por la Matriz:</i>				
			debito	crédito
Inversiones No Negociables Renta Variable			3.144.779,88	-
Provisión Inversiones método de participación			-	-
322505 - Superavit Método de participación			-	3.144.779,88
Provisión método de participación			-	-